

## II. DOCUMENTACIÓN





## **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID**

### **Nulidad de matrimonio**

#### **SENTENCIA**

En el nombre de Dios. Amén.

Gobernando felizmente la Iglesia Universal S.S. el Papa Benedicto XVI, siendo Cardenal Arzobispo de Madrid el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, el día 30 de Diciembre de dos mil nueve, los Ilmos. Sres. Jueces D. Isidro Arnáiz Vázquez, Presidente, D. Miguel Angel Torres-Dulce Lifante, Instructor —en sustitución del inicialmente designado D. Antonio José Die López (f. 54), mediante decreto de 30 de Enero de 2009 que aceptaba la inhibición solicitada por este último (f. 153)— y D. José Luis Sánchez-Girón Renedo, Ponente; en la Sala de Audiencias del Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis de Madrid:

Habiendo visto y examinado los autos de la causa de nulidad del matrimonio entre D. .... y D<sup>a</sup> ....., a instancias del esposo, representado y asistido por la Letrada D<sup>a</sup> María del Rosario Pérez Mora y por la Procuradora D<sup>a</sup>. Ana Gutiérrez Comas, oponiéndose a la instada nulidad la esposa demandada (f. 66) —quien, citada a declarar (ff. 93, 114), no compareció (f. 137) alegando determinados motivos para ello (ff. 66, 112)— habiendo intervenido e informado en la causa como Defensor del Vínculo el M.I. Sr. D. José Moreno Pérez (f. 54), pronunciaron la siguiente Sentencia en primer grado de jurisdicción.

#### **Antecedentes y actuaciones**

1. D. .... y D<sup>a</sup> ..... contrajeron matrimonio el ...de ..... de 1.986 en ....., Archidiócesis de Madrid, cuando contaban veintiséis y veintisiete años de edad respectivamente. Fruto de esta unión han nacido tres hijas nacidas,

respectivamente, en 1987, 1990 y 1996. La demanda de nulidad tiene fecha de entrada en este Tribunal el .... de ..... de 2008.

2. Los esposos se conocieron siendo estudiantes de Medicina unos ocho o nueve años antes de casarse. Poco después empezó el noviazgo, durante el cual no hubo interrupciones ni rupturas de la relación. En ese tiempo, ambos estaban de acuerdo en que no se casarían hasta terminar la carrera y contar con un cierto nivel de estabilidad laboral y económica. Acabada la carrera, ambos prepararon oposiciones durante unos años, tiempo en el cual el demandante, además, ya empezó a realizar actividades laborales como médico. La boda tuvo lugar a los pocos meses de que éste aprobara las oposiciones que le dieron acceso a ejercer su profesión en la Sanidad Militar. La demanda, entre otras cosas que integran su amplio contenido, le atribuye ciertas actitudes e ideas favorables al divorcio en el tiempo en que se celebró la boda. También le atribuye el tener como prioridad durante los años de carrera el llegar a ser médico ante todo (indicando que la demandada le apoyaba en esta actitud) y, ya en el matrimonio, el tener éxito profesional y alcanzar un alto nivel de vida en lo económico.

3. A lo largo de la convivencia matrimonial, el actor ha desempeñado diversas actividades profesionales relacionadas de algún modo con la medicina, e incluso alguna en la que no se da esta relación. En 1996 tuvo una crisis de hipertensión atribuida médicamente, entre otras razones, al estrés laboral. La intensa dedicación al trabajo por parte del demandante afectó negativamente a la convivencia matrimonial. Esta se interrumpió de hecho en ..... de 2003 por decisión suya, trasladándose a vivir a otro domicilio. Por sentencia de .... de ..... de 2005 se concede el divorcio a los esposos, ante la demanda formulada de mutuo acuerdo. Posteriormente, D. .... contrajo matrimonio civil con otra mujer (f. 222).

4. Admitida la demanda en este Tribunal mediante decreto de ....de ..... de 2008, la fórmula de dudas quedó fijada por el de ... de ..... de ese mismo año en los siguientes términos:

*Si consta de la nulidad de este matrimonio por defecto de válido consentimiento por los capítulos de: «incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Subsidiariamente, simulación parcial por exclusión de la perpetuidad del vínculo. Los dos capítulos por parte del esposo.*

En la fase de prueba declararon el demandante y cinco testigos propuestos por dicha parte. No se presentaron a declarar la esposa demandada (como ya se ha expresado) ni tampoco los tres testigos propuestos por el Sr. Defensor del Vínculo. Se practicó también prueba pericial sobre el esposo, directa y en autos. La parte actora solicitó aclaraciones al informe del perito designado para esta prueba — lo cual dio lugar al correspondiente escrito de respuesta

por parte del mismo — así como la ampliación de la fórmula de dudas al capítulo de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de la esposa, y una nueva prueba pericial para la cual se designase otro perito. Planteadas estas dos últimas solicitudes mediante sendos recursos ante el Tribunal Colegial, fechados el ... de ..... de 2009, contra los decretos del Sr. Juez Presidente de ... de ..... en los que denegaba la ampliación de la fórmula de dudas y decretaba la concusión de la causa, este Tribunal resolvió confirmando ambos decretos mediante otros tantos de ... de ..... del mismo año (fecha del registro de salida), en los cuales no accedía a las peticiones que motivaron los recursos.

## Fundamentos jurídicos

### *Derecho positivo*

5. El c. 1056 atribuye a la indisolubilidad (o perpetuidad del vínculo o *bonum sacramenti*) la condición de propiedad esencial del matrimonio. Por su parte, el c. 1101 §2 lleva a considerar que un matrimonio es nulo cuando, con un acto positivo de la voluntad, uno o de los contrayentes, o los dos, excluye una propiedad esencial del mismo al prestar el consentimiento matrimonial; el cual, según el c. 1057 §1, es lo que produce el matrimonio. En ese caso se considera que éste es nulo por simulación de dicho consentimiento (no una simulación total —que corresponde a la exclusión del mismo matrimonio— pero sí parcial).

6. Según el c. 1095.3, «son incapaces de contraer matrimonio... quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales» del mismo «por causas de naturaleza psíquica». Por tanto, si esta circunstancia se da en al menos uno de los dos contrayentes al prestar el consentimiento matrimonial, el matrimonio se considera nulo.

7. Según el art. 247 de la Instrucción *Dignitas connubii* (que se refiere al c. 1608), para declarar la nulidad de un matrimonio se requiere en el ánimo del juez certeza moral sobre su nulidad (§1); certeza que ha de obtener de lo alegado y probado en la causa (§3), valorando las pruebas según su conciencia sin dejar de atenerse a las normas sobre la eficacia de algunas de ellas (§4). Para alcanzar esta certeza, necesaria en derecho, no basta la importancia prevalente de las pruebas e indicios, sino que es preciso poder excluir cualquier prudente duda positiva de error —de hecho y de derecho— aunque no desaparezca la mera posibilidad de lo contrario (§2). De este modo, el juez ha de proclamar que la nulidad no consta si, tras un diligente examen de la causa, no puede llegar a esa certeza (§5). Por su parte, el c. 1060 dispone que, en la

duda, se ha de estar por la validez del matrimonio, mientras no se pruebe lo contrario.

8. Según el art. 210 §2 de la citada Instrucción, los peritos deben indicar claramente por qué medios han accedido al conocimiento de las personas o cosas sobre las que realizan la labor que se les encomienda, de qué manera han procedido en ella y, sobre todo, en qué argumentos se apoyan sus conclusiones y de qué certidumbre gozan. Por su parte, el art. 212 pide a los jueces ponderar no sólo las conclusiones de los peritos sino también las demás circunstancias de la causa, así como expresar, al exponer las razones para decidir, los argumentos que les han movido a aceptar o rechazar tales conclusiones.

### *Doctrina y jurisprudencia*

9. Para que un acto de la voluntad se configure como el contemplado en el c. 1101 §2 no basta la manifestación de una voluntad genérica de excluir alguna propiedad esencial del matrimonio —aunque se dé reiteradas veces— ni una mera inclinación u opinión de igual naturaleza y en ese mismo sentido, sino que ha de referirse al matrimonio concreto que se va a contraer (cf. c. Bruno de 1 de Febrero de 1991, SRRD vol. 83, 1991, pp. 67-68; c. Palestro de 27 de Mayo de 1992, *Monitor Ecclesiasticus* 117, 1992, pp. 459-460, n. 5). Tratándose de la indisolubilidad o perpetuidad del vínculo matrimonial, cabe pensar que a los primeros supuestos respondería, por ejemplo, mantener alguna vez la opinión favorable a que se recurra al divorcio cuando un matrimonio no va bien; mientras que el último requeriría en ese caso la firme voluntad de divorciarse del otro cónyuge si la convivencia fracasa. De hecho, la jurisprudencia da muestras de admitir que es nulo el matrimonio contraído con una tal voluntad (cf. c. Huber de 1 diciembre 1999, *Ius Ecclesiae* 13, 2001, 723-724, n. 4; c. Bottone de 8 de junio de 2000, SRRD vol. 92, p. 454-455, n. 8). Lógicamente, es tanto más probable que se diera un acto así en alguno de los contrayentes cuanto más hubiera albergado serias dudas acerca de que la convivencia conyugal fuera a ser la propia de un matrimonio; y viceversa.

10. Para considerar que un matrimonio es nulo, es clara esta necesidad de que el acto sea antecedente al momento de contraerlo. No se admite que dicho efecto se produzca si brotó después, sino que ha de ser un acto puesto en ese momento, o un acto que se dio con anterioridad y cuyos efectos permanecieron hasta entonces (cf. Peña, C., *El matrimonio: derecho y praxis de la Iglesia*, Madrid 2004, pp. 258-259). Si bien la confesión judicial del cónyuge simulante es un medio de prueba admitido por la jurisprudencia en casos de simulación, en el supuesto de exclusión de la indisolubilidad ésta da muestras de no considerarla suficiente cuando aquel contrayente es el propio demandan-

te en la causa de nulidad —sin por ello dudar de su sinceridad— y de exigir que dicha exclusión se pruebe con especial contundencia (cf. c. Stankiewicz de 27 de Mayo de 1994, *Monitor Ecclesiasticus* 122, 1997, p. 58, n. 17).

11. Como medios para probar que un consentimiento fue simulado (y, por tanto, que el matrimonio es nulo) la jurisprudencia indica también la confesión extrajudicial del simulante, el testimonio de testigos fidedignos que confirmen la simulación y la existencia de una *causa simulandi* y una *causa contrahendi*, reconociendo la relevancia que puede tener a efectos de prueba el hecho de que haya circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes al consentimiento —como son las de la propia convivencia conyugal en el último caso— que prácticamente no puedan explicarse más que admitiendo que hubo simulación (cf. Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, Decisión de 18 de Mayo de 1991, *Il Diritto Ecclesiastico* 102, 1991, p. 488, n. 4; c. Brennan de 28 de Enero de 1960, n. 3, SRRD vol. 52, 1960, p. 17; cf., también, c. Palestro de 27 de Mayo de 1992, n. 6, SRRD vol. 84, 1992, p. 284). En los casos de exclusión de la indisolubilidad, hay sentencias que extreman la necesidad de que todas estas circunstancias tengan especial entidad y sean coherentes con lo que declare el demandante acerca de tal simulación, reclamando que la presenten como algo más que posible y probable (cf. c. Civili de 23 de Octubre de 1991, SRRD vol. 83, 1991, pp. 586-587, n. 11).

12. Por lo que se refiere a las circunstancias subsiguientes, muestras de este especial rigor se dan, por ejemplo, en algunas sentencias que contemplan el supuesto de que un contrayente, ante el fracaso del matrimonio y el deseo de obtener la nulidad, llegue a tener con posterioridad al momento de contraer la firme voluntad de excluir la indisolubilidad, e incluso a pensar y manifestar que ya entonces la tenía aun cuando, consideradas las cosas objetivamente, no se pueda decir que la tuviera o resulte que en aquel momento tan solo había una voluntad genérica en ese sentido; dando a entender esta jurisprudencia que debe ponerse especial cuidado en que lo primero no lleve a que esto último pase desapercibido (cf. c. Boccafolo de 12 de Marzo de 1998, SRRD vol. 90, 1998, p. 238, n. 20). Con ello se incide de algún modo en el planteamiento general de que el fracaso matrimonial no indica por sí mismo la existencia de una causa de nulidad.

13. En cuanto a la *causa simulandi* —que siempre ha de ser grave y proporcionada a la importancia de la exclusión para considerar que el matrimonio es nulo por simulación del consentimiento— la jurisprudencia admite, entre otras, la circunstancia ya mencionada de albergar serias dudas sobre el éxito de la convivencia (cf. c. Stankiewicz de 23 de Junio de 1978, *Ephemerides Iuris Canonici* 34, 1978, p. 292, n. 2); causa que bien podría estar asociada a otras como la falta de amor o de confianza en la compatibilidad de caracteres (cf. c. Wynen de 22 de Enero de 1948, SRRD vol. 40, 1948, p. 35,

n. 8). En todo caso, se entiende que ha de aplicarse a todo ello el especial rigor probatorio que, como ya se ha expuesto, es exigido en los supuestos de exclusión de la indisolubilidad.

14. Bajo ciertas circunstancias, la jurisprudencia también admite como causa de nulidad por dicha exclusión el contraer matrimonio con la firme voluntad de excluir temporalmente la prole hasta verificar el éxito de la convivencia, con el propósito de facilitar la decisión de mantener o romper el vínculo en caso de que no lo sea (cf. p.e., c. Rogers de 21 de Mayo de 1968, *SRRD* vol. 60, 1968, p. 358). Asimismo, admite en este sentido el hecho de que una mentalidad divorcista esté tan firmemente arraigada en algún contrayente que el consentimiento prestado por el mismo deba considerarse inválido para contraer matrimonio canónico, por haberlo manifestado bajo la convicción de que éste también es disoluble (cf. c. Laversin de 5 de Julio de 1992, *Monitor Ecclesiasticus* 117, 1992, pp. 417-418; de 6 de Noviembre de 1980, *SRRD* vol. 72, 1980, p. 711, n. 4).

15. Por lo que se refiere a las obligaciones esenciales del matrimonio, cabe señalar que el c. 1055 concibe este último como un «consorcio de toda la vida ordenado por su propia índole natural al bien de los cónyuges», de modo que dichas obligaciones se consideran asociadas a la propia esencia del matrimonio (cf. Pompedda M.F., «Il canone 1095 del nuovo Codice di diritto canonico tra elaborazione precodicial e prospettive di sviluppo interpretativo», *Ius Canonicum* 54, 1987, p. 533 y ss). A partir de aquí la jurisprudencia rotal admite que, en virtud de la incapacidad contemplada en el c. 1095.3, puede considerarse nulo el matrimonio contraído por quien sea incapaz de constituir ese *totius vitae consortium* (cf. c. Burke, de 12 de Diciembre de 1996, n. 11, *SSRD* vol. 88, 1996, 808-809; c. Pinto, de 12 de febrero de 1982, *SRRD* vol. 74, 1982, 64), en el cual se considera elemento esencial una entrega mutua de los cónyuges que sea plena y total, abarcando no sólo determinados aspectos de la personalidad sino la persona entera con todo lo que hay en ella, viviendo un amor conyugal que «más allá de la unión en una sola carne, conduce a no tener más que un corazón y un alma» (cf. Juan Pablo II, Exhortación apostólica *Familiaris consortio* de 22 de Noviembre de 1981, n. 13); un encuentro interpersonal que lleve a captar la presencia genuina e irrepetible del otro (cf. c. Anné de 6 de Febrero de 1973, *SRRD* vol. 65, 1973, p. 64, n. 2). Dicha jurisprudencia ofrece amplias muestras de dar a esta dimensión relacional intersubjetiva una importancia capital en el seno de las obligaciones esenciales del matrimonio (cf., p.e., c. Serrano, de 5 de Abril de 1973, n. 8, *SRRD* vol. 65, 1973, 327 y c. Pinto, de 23 de Noviembre de 1979, nn. 8-9, *SRRD* vol. 71, 1979, 479-480).

16. En todo caso, para considerar nulo un matrimonio es preciso que esta incapacidad se deba a «causas de naturaleza psíquica» (como se vio más arriba que reza el c. 1095.3) y que sea antecedente a la celebración del matrimonio



estando presente en ese momento (Peña, C., *o.c.* p. 205). En algunos casos, el modo en que se ha desarrollado la convivencia conyugal puede dar indicios de que todo ello existía en aquel momento, aunque solo se haya manifestado después. Esto aceptado, es lógico considerar que puede igualmente carecer de esos indicios (o que solo aporta elementos sin la consistencia suficiente para serlo, o incluso que presenta indicios de lo contrario). Como quiera que sea, las dificultades para constituir la convivencia matrimonial, o el propio fracaso de la misma, no demuestran por sí solas que hubiera una verdadera incapacidad para ello, pues pueden deberse a que los contrayentes han descuidado, o empleado mal, los medios disponibles para este fin, a patologías leves que no merman sustancialmente la libertad humana o incluso a deficiencias de orden moral, siendo así que la verdadera incapacidad sólo puede apreciarse cuando se da una seria anomalía que afecte sustancialmente a las facultades de comprender y querer (cf. Juan Pablo II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana* de 5 de Febrero de 1987, *Ius Canonicum* 27, 1987, p. 596; también, cf. c. Boccafola, de 23 de Junio de 1988, SRRD vol. 80, 1988, 430-431).

17. Ciertamente, que el c. 1095.3 asocie la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio a causas de naturaleza «psíquica», no implica que para poder admitir la nulidad de un matrimonio se exija que haya una determinada psicopatología diagnosticada clínicamente como tal, sino que cabe admitirla también por otras causas que, siendo de naturaleza psíquica, afectan gravemente a la persona privándola de la capacidad de asumir contemplada en el mencionado canon (cf. p.e., Díaz Moreno, J.M., «El consentimiento matrimonial. Problemas que plantea actualmente», *Estudios Eclesiásticos* 49, 1979, p. 508; c. Palestro de 18 de Diciembre de 1991, SRRD vol. 83, 1991, p. 824, n. 5). En esta línea, y siempre que se den los elementos requeridos, ciertos hábitos de conducta insuperables podrían llegar a configurarse como tales causas —hábitos en la línea, por ejemplo, de la ludopatía (cf., p.e., U. Pacho, «La ludopatía, causa posible de nulidad matrimonial, *La toga* 98, 1998, 10-14)— admitiéndose acerca de ellas que «con alguna frecuencia, se puede dar un elemento moral, es decir, una costumbre ética, un hábito radicalmente adherido a la persona, una condición existencial que impele gravemente a obrar de un modo» (cf. Gil de las Heras, F., «La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (su tratamiento en los tribunales eclesiásticos españoles), *Ius Canonicum* 27, 1987, p. 274-275).

18. El c. 1095.3 no califica como «grave» la incapacidad que en él se contempla, pero tampoco parece que fuera necesario pues, al exigir una verdadera incapacidad, se apela a un concepto que en el orden moral y jurídico no se presta tanto a presentarse en distintos niveles como de un modo absoluto, en el sentido de que una persona o es incapaz de algo o no lo es (cf. c. Pompedda de 1 de Junio de 1992, SRRD vol. 84, 1992, p. 324). El canon tampoco ca-

lifica explícitamente como «grave» la causa de naturaleza psíquica de la que trata, lo cual puede atribuirse a que —supuesto lo anterior— se entiende que ha de serlo pues, si llega realmente a provocar esa incapacidad, es que por fuera es grave (cf. Martínez Valls, J. «Algunos aspectos del c. 1095.3», *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, X, Salamanca 1992. pp. 266-267). En este sentido se puede hablar de que ha de darse una proporcionalidad entre la causa y la incapacidad. Así, cabe insistir en que, para considerar nulo un matrimonio por el capítulo contemplado en el c. 1095.3, no basta con que se den en alguno de los contrayentes leves defectos de carácter o meros desórdenes de la personalidad que hacen más difícil o menos perfecta la relación interpersonal, sino que es preciso estar ante una causa de naturaleza psíquica que la haga moralmente imposible o insostenible (cf., c. Stankiewicz de 24 de Octubre de 1991, SRRD vol. 83, 1991, pp. 684-685); de modo que, por ejemplo, es insuficiente que entre los cónyuges se dé el mero hecho de «no ser radicalmente compatibles» (cf. Hendriks, J., *Diritto matrimoniale. Commento ai canoni 10555-1165 del Codice di Diritto Canonico*, Milano 2001, p. 192).

19. La proporcionalidad que, como se ha dicho, debe darse entre la causa psíquica y la incapacidad ha de valorarse desde una perspectiva subjetiva: en cada sujeto concreto, valorando cómo le afecta a él y si esto llega a ser una verdadera incapacidad o imposibilidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. En todo caso, no cabe aceptar que sean causas de esta naturaleza los defectos o limitaciones de la personalidad o del carácter que están en el nivel de los que se dan normalmente en las personas, sin precisar de otro orden de progreso y mejora que el de medios ordinarios y esfuerzos asequibles al sujeto que, empleados y realizados a tiempo, pueden evitar un efecto perturbador sobre la convivencia matrimonial —e incluso enriquecerla— de modo que su persistencia o deterioro pueden atribuirse a su responsabilidad (cf. Viladrich, J. P., *El consentimiento matrimonial*, Pamplona 1998, 55-56). Por otra parte, no se considera que las obligaciones esenciales del matrimonio correspondan a una relación interpersonal perfecta, íntegra y plena, sino a una que sea mínimamente propia del matrimonio; de la relación conyugal (cf. c. Stankiewicz de 26 de Noviembre de 1987).

20. En cualquiera de los casos, la incapacidad debe quedar demostrada, incluso en el supuesto de una patología grave (cf. cf. Hendriks, J., *o.c.*, p. 193); tanto más —cabe decir a partir de aquí— si la causa psíquica en cuestión no alcanza a este nivel. La prueba pericial será de gran valor en este sentido; pero la certeza moral ha de buscarse en el conjunto de las pruebas, que también comprenderá declaraciones, testimonios, hechos y demás (cf. p.e., c. Colagiovanni de 15 de Marzo de 1983, n. 11). De este modo, nunca «resulta vinculante para el juez el informe del perito» sino que «tiene no sólo la facultad, sino el estricto deber, de no aceptar automática y acríticamente las conclusiones pe-

riciales, correspondiéndole la tarea de realizar la valoración de la misma conforme a lo establecido en el art. 247» (cf. Morán, C. - Peña, C., *Nulidad de matrimonio y proceso canónico*, Madrid 2007, p. 360; se refiere al artículo de la *Dignitas connubii* más arriba mencionado). Esto no se opone a que pueda considerarse con toda razón que, si una adecuada pericia dictamina la existencia de una psicopatología clínicamente determinada, o de alguna otra causa de naturaleza psíquica capaz de provocar la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, se cuenta con algo de indudable valor de cara a considerar la nulidad matrimonial, y que en el supuesto contrario se carece de un elemento así. En todo caso, la coherencia entre lo que aporte la pericia y lo que se desprenda de las demás pruebas y elementos actuados en el proceso es fundamental para valorar dicha aportación de cara a la resolución de una causa de nulidad matrimonial, de manera que si esas otras pruebas y elementos la contradicen más que la confirman, su valor queda comprometido (cf. c. Burke de 20 de Abril de 1993, SRRD vol. 85, 1993, p. 333, nn. 8 y 9).

20. En cuanto a la certeza que debe alcanzarse en derecho sobre la nulidad de un matrimonio para poderla declarar, el requisito de excluir cualquier prudente duda positiva de error —legalmente establecido, conforme se vio más arriba— puede entenderse como poder excluir la probabilidad de lo contrario, sin que sea exigible tanto como poder excluir su mera posibilidad (Morán, C. - Peña, C., *o.c.* p. 436). En efecto, partiendo de que, en este orden cosas, lo probable es más verosímil que lo posible y no tanto como lo entera y propiamente cierto, dicha certeza no corresponde al nivel de certeza filosófica sobre que algo exista o no exista (certeza que excluiría incluso, con más o menos fuerza según los casos, hasta la posibilidad moral de que —respectivamente— ese algo no exista o sí, dando esto, si se quiere ver así, por imposible) sino al nivel de certeza moral —o prudencial o práctica— que muestra algo, por ejemplo un hecho, con suficiente claridad como para que no se vea probable que no exista o no sea tal cual se ve, aun cuando no pueda excluirse que esto sea posible (García Faílde, J. J., *Tratado de Derecho Procesal Canónico*, Salamanca 2005, pp. 322-324).

21. Por tanto, si para declarar la nulidad de un matrimonio se requiere poder excluir la probabilidad de lo contrario, se requiere poder excluir la probabilidad de que no sea nulo, sin que se exija poder excluir incluso la mera posibilidad de no lo sea. Cabe decir, pues, que se exige poder excluir la probabilidad de que no se diera la causa de nulidad en cuestión (es decir, según el supuesto de que se trate, poder excluir la probabilidad de que al contraer no hubo exclusión de la indisolubilidad con acto positivo de la voluntad, de que no hubo incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, etc.), aun cuando no pudiera excluirse la mera posibilidad de su inexistencia. Así, cuando después de un diligente examen de lo actuado no se pueda

excluir la probabilidad de que la causa de nulidad no se diera (y tanto más, en caso de que se pueda y se quiera apreciar alguna diferencia, si resulta probable que no se dio), no se deberá declarar nulo el matrimonio sino proclamar —aun cuando no se pueda excluir de manera total y absoluta la posibilidad de que la causa sí se diera— que no consta su nulidad (como se vio que establece el art. 247 §5 de la *Dignitas connubii*), ya que no se alcanza la certeza requerida en derecho para hacerlo.

22. Por consiguiente, cuando una resolución judicial declara que no consta la nulidad de un matrimonio no excluye por ello la mera posibilidad de que sea nulo (no excluye la mera posibilidad de que sí se dieran la causa o causas de nulidad alegadas). En realidad, en las causas de nulidad se ha de proceder directamente indagando en las pruebas si demuestran con certeza moral que el matrimonio es nulo, más que si demuestran su validez como cierta o probable; de modo que, cuando la sentencia resuelve en el sentido de que no consta la nulidad de un matrimonio no afirma con ello que conste su validez (García Faílde, J. J., *o.c.*, p. 322), aunque sí afirme que no puede excluirse la probabilidad de que no sea nulo —afirmando que no hay certeza moral sobre la nulidad o, si se quiere, sobre la existencia de la causa o causas de nulidad alegadas al no poderse excluir la probabilidad de que no se dieran— y manifieste implícitamente que no concede a esto (a la invalidez) más que la simple verosimilitud de un hecho meramente posible. Cabe decir que, en este supuesto, la certeza moral exigida en derecho se perfila y concreta en estos términos. Por lo que toca a la disposición del c. 1060 (más arriba mencionado) según la cual «en la duda, se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario», cabe decir también que, lógicamente, estos son al mismo tiempo y por sí mismos los términos en los que se concreta y a los que se reduce en este caso el margen de ese estado de duda al que se refiere dicho canon.

23. En cuanto a la valoración de las pruebas, a la hora de alcanzar la certeza moral el ordenamiento canónico garantiza la libertad que brota del empleo de las reglas de la sana crítica, consagrando el principio de libre apreciación de las pruebas en el art. 247 §3 de la *Dignitas connubii* (como más arriba se vio); pues, aunque se otorgue determinada eficacia a algunas de ellas —cc. 1536, 1538, 1541, 1542— resulta claro que el criterio orientador es la libertad de los jueces y el obrar según su conciencia (Morán, C. - Peña, C., *o.c.*, p. 439). Procediendo de este modo, para declarar la nulidad de un matrimonio no basta (como vimos que dice el art. 247 §2 de la *Dignitas connubii*) con encontrar en las pruebas, indicios y demás actuaciones, razones para afirmar que se consideren de mayor peso que las razones para afirmar lo contrario —a menos que aquéllas prevalezcan en tal grado que no dejen ninguna prudente duda positiva de error— sino que hay que buscar en todo ello has-

ta llegar a poder excluir la probabilidad de que el matrimonio no sea nulo (García Faílde, J. J., *o.c.*, p. 326); es decir, cualquier prudente duda positiva sobre ello, aunque no pueda eliminarse su mera posibilidad.

24. De esta forma, sin quedarse tampoco en una ponderación de razones como la apenas mencionada, cuando tras un detenido examen de las actuaciones no se puede llegar a excluir esa probabilidad de que un matrimonio no sea nulo —que viene a ser tanto como no poder excluir la probabilidad de que no se dieran la causa o causas de nulidad alegadas— no se alcanza la certeza moral requerida en derecho para declarar su nulidad y se habrá de proclamar que ésta no consta.

### **Fundamentos de hecho**

25. Habiendo analizado y valorado detenidamente las pruebas que se han practicado en la presente causa, consideramos que de las mismas no se deduce con la certeza moral requerida en derecho argumento suficiente para declarar la nulidad del matrimonio entre D. .... y la esposa demandada, D<sup>a</sup> ....., por concurrir en el esposo demandante, en el momento de contraer, los capítulos invocados.

26. Las pruebas, indicios y demás actuaciones se han valorado desde el principio de libre apreciación, las reglas de la sana crítica y la valoración en conciencia, no habiéndose encontrado en ninguna de ellas, por sí misma, ni en el conjunto, la objetividad ni aun la entidad suficiente como para no albergar prudentes dudas positivas sobre la existencia de tales capítulos —dudas que, antes bien, no pueden excluirse— no permitiendo excluir la probabilidad de que éstos no se dieran en el momento de contraer matrimonio y, por tanto, de que éste no sea nulo. En la causa hay algunas pruebas que, aun configurándose formalmente como algunas de aquéllas para las cuales el derecho prevé una determinada eficacia (alguno de los documentos públicos aportados, la confesión judicial del actor, etc.), no se ve que interfirieran en la aplicación de los criterios de libre valoración antes mencionados, sea por su contenido, por la propia regulación relativa a esa eficacia, por la interpretación de la jurisprudencia o por otros elementos y razones.

27. Por lo que se refiere a la exclusión de la indisolubilidad por parte del demandante, éste afirma en su declaración, refiriéndose a un tiempo próximo a la boda, que «mi intención era que si mi matrimonio no evolucionaba bien me divorciaría» (f. 108.11); lo cual se presenta en principio al modo de una confesión judicial de exclusión de la indisolubilidad por su parte con un acto positivo de la voluntad referido a su propio matrimonio con la demandada. Sin embargo, contrastando esta afirmación con otras pruebas —como hemos visto que debe hacerse— nos encontramos con que no alcanzan a corroborarla

o confirmarla con la entidad suficiente como para excluir la probabilidad de que en el actor, sin afirmar con ello que falte conscientemente a la verdad en su declaración, no se diera ese acto de voluntad cuando prestó el consentimiento matrimonial.

28. Así, su madre, aun cuando declara haber hablado con él «tanto antes de casarse como después que cuando el matrimonio fracasa es como una gangrena que hay que cortar», afirma también que «él se casó para toda la vida» (f. 120.3) y que «cuando se casó él tenía la intención de permanecer siempre fiel a su mujer. El pensaba que su matrimonio era para toda la vida» (f. 120.4). En cuanto a su padre, si bien declara que, «cuando se casó», el demandante tenía la intención de permanecer siempre con su esposa «salvo que ocurriera algún tropiezo fuerte», afirma también estar convencido de que «él llevó la idea de ser fiel a su esposa cuando se casó», añadiendo «no creo que él se casara con la idea de divorciarse» (f. 125.6). Por su lado, refiriéndose a la disposición del actor ante su propio matrimonio, la hermana declara que «lógicamente, él no descartaba la idea de que pudiera salirle mal y entonces buscaría soluciones, incluso rompiendo el vínculo»; pero a continuación afirma creer «que estaba tan implicado que tuvo la intención de casarse para siempre porque es lo que él deseaba como es normal en cualquier persona», habiendo declarado antes que «para él era importante conquistarla a ella para toda la vida, y él hacía todo lo posible para conseguirlo» (f. 129.11) así como afirmado que «estos esposos llevaron la intención de ser fieles durante toda la vida» (f. 129.10), añadiendo después que «él tenía la intención de que el matrimonio fuera para siempre» (f. 130.12).

29. No se ve que estas declaraciones de los mencionados testigos, buenos conocedores del demandante, permitan excluir la probabilidad de que éste, cuando prestó el consentimiento, no excluyera la perpetuidad del vínculo con un acto positivo de la voluntad. No es que esta conclusión se alcance a partir de pruebas que aporten en su favor razones que se estimen de más peso que otras procedentes de diversas pruebas y sean favorables a lo contrario, sino que las propias pruebas, como se ve claramente, son inconsistentes de cara a excluir esa probabilidad. Ante el hecho cierto del divorcio y un nuevo matrimonio (civil), y sin ánimo de hacer más que una simple conjetura —que, por otra parte, nada quita ni pone a la conclusión alcanzada— cabría especular que, quizá, el actor haya retrotraído de manera inconsciente al tiempo en que se casó con la demandada una voluntad que entonces no tenía, sino que surgió después, cuando vio que el matrimonio había fracasado (hecho que, por sí mismo, nunca basta para dar certeza moral de que hubiera una causa de nulidad en el momento de contraer). En la línea de esta conjetura podría estar su declaración en el pasaje donde manifiesta que «cuando pasan los años y se ve que la situación conyugal es inviable es cuando uno se plantea que debe haber una

salida para poder rehacer una vida y poder evitar males mayores» (f. 108.8). Por otra parte, en las declaraciones testificales ya expuestas, las manifestaciones acerca de que el esposo excluyera la indisolubilidad se presentan tanto o más como una inclinación genérica, o un pensamiento vago, que como un auténtico acto positivo de la voluntad.

30. Ciertamente es que un amigo de los esposos testifica lo siguiente: «creo que no asumieron la doctrina de la Iglesia cuando se casaron... no se casaron con la idea de separarse, porque así no se casa nadie. Pero no interiorizaron la indisolubilidad del matrimonio. No se plantearon conscientemente que se iban a casar por la Iglesia y lo que supone casarse por la Iglesia» (f. 135.10); y declara algo semejante en otro momento (f. 135.6). Ahora bien, aparte de que no presenta esta declaración como algo que sepa o asevere con firmeza, sino como algo que «cree», el contenido de lo declarado, aunque fuera cierto o lo sea, no tiene la entidad de un acto positivo de la voluntad con el cual se excluya la indisolubilidad. Más claro parece que, si acaso, pudiera haber habido un «no querer» esa propiedad esencial del matrimonio por no plantearse siquiera, más que un verdadero, firme y consciente rechazo o exclusión de la misma (un auténtico «querer no», por así decir, referido a ella). El último de los testigos —otro amigo de los esposos— no aporta en su declaración nada que haga referencia a este capítulo de nulidad.

31. Cabe añadir que, además, la propia declaración del actor contiene elementos que desvirtúan lo que hemos visto que pudiera ser una confesión judicial. En efecto, en ella declara que «llevé la intención de ser fiel a mi esposa de por vida... Evidentemente cuando te casas piensas... que va a ser para toda la vida... en ningún momento me casé pensando qué fecha de caducidad iba a poner a mi matrimonio» (ff. 107-108.8). Bien es verdad que también declara que «sabía de las dificultades de la vida y mi creencia era que si el matrimonio fracasa de alguna forma hay que solucionarlo... A veces en medicina hay que amputar algún miembro para evitar que el paciente se te vaya entero y así se da una salida a una mejor solución» (f. 107-108. 8); pero no se ve con suficiente claridad que esto haga referencia a un acto positivo de la voluntad con el cual, al casarse, excluyera la indisolubilidad. Más parecen pensamientos sobre el matrimonio en general —y no tanto el suyo en particular— aparte de pensamientos vagos y genéricos que, por repetidos que fueran, no configuran una exclusión de la perpetuidad del vínculo que permita considerar nulo un matrimonio por simulación del consentimiento. Dicho esto acerca de las últimas declaraciones transcritas, cabe añadir acerca de las anteriores que resultan contradictorias con lo que pudiera parecer una confesión judicial del actor en aquel sentido. Por ello, lo desvirtúan como tal confesión y resulta más razonable concluir que, en último término, ésta no se da.



32. Por lo que se refiere a una posible confesión extrajudicial, el actor declara que «a mis padres les comenté, antes de casarme, que yo pensaba que si mi matrimonio fracasaba recurriría al divorcio» (f. 108, 11). Sin embargo, aunque la madre declara haber hablado con él en parecidos términos —como se dijo más arriba— lo que dice que conversaron no se revela como una firme determinación del actor sino, más bien, como un pensamiento genérico, según ya se ha dicho. Aparte, el padre testifica con gran claridad que «él no me dijo nunca papá me voy a casar y si esto falla me divorcio» (f. 125.6), lo cual contradice la declaración del actor. Ningún otro testigo aporta nada que la soporte, por lo cual tampoco se ve que permita excluir la probabilidad de que el esposo, al prestar el consentimiento, no excluyera la indisolubilidad con acto positivo de la voluntad como pudiera ser el referido en su declaración (podría aplicarse aquí, en los mismos términos y sin otro alcance, la conjetura que se expuso acerca de la aparente confesión judicial). En definitiva, ésta no aporta suficiente certeza en el conjunto de lo actuado como para alcanzar la certeza moral necesaria para declarar la nulidad del matrimonio.

33. En cuanto a la existencia de temores por parte del actor acerca de que la convivencia conyugal fuera a ser buena —temores que harían más verosímil considerar que se planteó la exclusión de la indisolubilidad— en su declaración afirma que «tuve temores acerca del éxito de mi matrimonio... y me daba cuenta de que... yo podía fracasar como marido» (ff. 106-107.3). No obstante, también dice que cuando se casó «estaba enamorado» (f. 106.2), que «nadie desaconsejó la boda» (f. 106.3), que pensaba «que va a ir todo muy bien» (f. 107.8, 108.11), que «no me planteé que me fuera a salir mal» y que tan solo se planteaba «que la vida es larga y que... podían pasar muchas cosas» (f. 108.11) o, simplemente, que a pesar de los nueve años de noviazgo es «la convivencia del día a día» lo que hace que unos esposos se conozcan mejor (f. 107.3). Por tanto, lo que podría ser un indicio de la exclusión de la indisolubilidad también se desvirtúa como tal. Las demás declaraciones de los testigos acerca de este punto se desarrollan en los mismos términos. La madre afirma que «cuando él se casó pudo llevar la típica duda que llevamos todos de que puede salir mal el matrimonio, pero a mí no me ha manifestado nunca que tuviera dudas fundadas sobre el éxito de su matrimonio» (f. 129.5). El padre declara que él y su mujer «sí veíamos razones para pensar que el matrimonio podía fracasar», pero añade que no llegaron a decírselas a su hijo y que no sabe «si él tenía razones para pensar que su matrimonio fracasase» (f. 125.6). Por su parte, la hermana dice recordar que el actor «me dijo cuando se casó, aunque yo era muy pequeña, que tenía miedo a no dar el nivel, cumplir las expectativas» (f. 130.2) pero, como se verá más adelante, también declara que estaba muy ilusionado. Añade «que antes y el día de la boda hubo mucha presión y él se sentía títere» (f. 130.12), pero lo cierto es que ni siquiera el propio demandan-



te declara algo así. Dice que «la boda resultó bien en general: fue todo normal, sin nada especial que resaltar», añadiendo tan solo que «no tuve que ver con los preparativos... la preparó toda su familia» (f. 107.2), cosa de la que se hace eco el propio testimonio de la hermana (f. 128.3); por lo cual no se ve que en aquella observación aluda a nada de especial relevancia. Tampoco se ve que la tenga su alusión al propósito del actor de hacer separación de bienes, pues lo asocia a una prevención por parte de su hermano ante la hipótesis de que algún negocio en que se embarcara —y no tanto el matrimonio— saliera mal (f. 130.12); y el hecho es que el régimen del matrimonio fue de gananciales (f. 36).

34. Por tanto, la existencia de temores sobre el éxito del matrimonio tampoco presenta una mínima consistencia como para tenerla por *causa simulandi*, y lo mismo otras que pueden aceptarse, como sería la falta de amor o de confianza en la compatibilidad de caracteres. En este sentido, el actor declara que se casó con cierta frialdad y como por inercia, comparando con las actitudes de otros amigos que contraían matrimonio; pero enseguida lo relaciona con su propio temperamento y el de su esposa (f. 105-106.3). Por otra parte —como ya se ha dicho y visto que corroboran otros testigos— manifiesta que estaba enamorado de su novia, añadiendo que «después de nueve años de noviazgo habíamos alcanzado un clima de confianza y nos conocíamos bien» (f. 107.3), que en ese periodo «mantenían mucha relación en las aulas y en el ámbito de los estudios» (f. 107.3), que hubo algunos «problemas y discusiones» pero que «no hubo rupturas ni interrupciones» (f. 106.3) y que compartían planteamientos y proyectos (ff. 106.2, 107.7), todo lo cual se sostiene también en otros testimonios (ff. 120.8, 124. 2 y 3). El de uno de los amigos de los esposos incide en que él se casó como por inercia y por salir de casa de sus padres (ff. 134.3, 135.6.7), pero también alega que el demandante aportaba más que su novia a la relación (f. 134.3), como la propia hermana declara (f. 129.11) añadiendo que se estaba muy ilusionado con su noviazgo y que «sentía una afectividad básica hacia ella» de la que brotaba el deseo de «formar una familia con esa persona» (f. 128.2). Ciertamente es que algunos testimonios apuntan a diferencias de carácter y de personalidad, alegando que ella es fría, interesada por lo material y calculadora (ff. 119.2, 120.9, 125.6, 128.3) mientras que él es afectuoso y cariñoso (ff. 120.10, 128. 2, 129.6), llegando el padre del demandante incluso a plantear que «ella tenía mucho más carácter y eso ha hecho que sean incompatibles en sus caracteres» (f. 124.3); pero lo cierto es que, en este sentido y referido a ese tiempo, la declaración del actor no aporta nada especialmente destacable que estas manifestaciones pudieran reforzar.

35. En definitiva, no se ve que las circunstancias antecedentes y concomitantes aporten indicios de suficiente consistencia como para sustentar una exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo que permita considerar nulo el matrimonio, excluyendo toda probabilidad de que ésta no se diera. En

cuanto a las subsiguientes, lo que aparece en las actas es que las infidelidades que haya habido por parte del demandante se dieron al cabo de muchos años de matrimonio —tras el nacimiento de la tercera hija (f. 164), que fue en 1996 (f. 31), a los diez años de la boda— y que la separación no fue hasta el 2003 (el divorcio hasta 2005), completando por tanto un periodo de diecisiete años de convivencia conyugal y de veinticinco de relación incluyendo el noviazgo. Evidentemente, poco o nada puede esto aportar a tener certeza moral sobre la exclusión de la indisolubilidad que estamos tratando. Antes bien, resulta más claro que su sentido es contrario a poder excluir la probabilidad de que no se diera.

36. En cuanto a otros hechos y situaciones por los que cabe admitir que se haya dado una exclusión de la indisolubilidad, en este caso resulta más claro que en otros que, al contraer, no hubo exclusión temporal de la prole en los esposos con vistas a facilitar la disolución del vínculo si la convivencia fracasara, pues la primea hija nació al año de casarse. Por otra parte, hay reiteradas manifestaciones del actor y de testigos en el sentido de que se casó con la clara intención de tener hijos (ff. 107-108.8, 120.3.4, 125.6, 128.2.9, 135.10). Tampoco hay nada sólido en que apoyar que hubiera una mentalidad divorcista tan arraigada como para haber prestado el consentimiento bajo la convicción de que el matrimonio contraído se podía disolver. Al contrario, es evidente que los padres del esposo no han vivido ni transmitido esa mentalidad —en este sentido, al declarar que su hijo se casó con la idea de ser fiel a su esposa, el padre añade que «esas cosas se viven en la casa y en la familia de origen» (f. 125.6)— y ya se han aportado numerosas muestras de que no consta que en el demandante estuviera fuertemente arraigada, en absoluto, este tipo de mentalidad, y también de que no acudió al matrimonio creyendo —ni por ésta, ni por ninguna otra razón— que se pudiera disolver.

37. Llegados a este punto, cabe señalar como un hecho significativo que la dirección letrada del demandante, en sus escritos de alegaciones (ff. 221-233) y réplica (ff. 242-249) no se refiere ya en ningún momento a la exclusión de la perpetuidad, pareciendo, pues, que desiste de sostener este capítulo de nulidad. Es más, en el «suplico» de la réplica solicita que ésta se declare por el capítulo contemplado en el c. 1095.3, sin mencionar ya el anterior.

38. Pasando a este otro capítulo de nulidad, el perito designado para la prueba pericial explica en su informe la metodología seguida e indica las pruebas realizadas, los elementos en que se apoyan sus conclusiones y las fuentes de conocimiento que ha tenido. Entre ellas están las actuaciones llevadas a cabo en esta causa hasta ese momento. También, una entrevista con el demandante y dos pruebas psicométricas de personalidad cuyo peso pondera detenidamente el perito diciendo con claridad que son herramientas auxiliares y complementarias de la entrevista (f. 170). En cuanto a una adecuada consideración por su parte de los hechos y datos de las actas, se cuenta además con

un segundo informe suyo respondiendo a preguntas formuladas por la representación legal de la parte actora, que consideró necesarias estas aclaraciones a los efectos indicados. Esto aporta al conjunto de elementos obrantes en la causa que se ha de analizar y valorar, nuevos elementos de juicio provenientes de la prueba pericial y en los que ésta abunda y profundiza su aportación acerca de aquellos hechos y datos; elementos que merecen distinta valoración para el Sr. Defensor del Vínculo y la representación legal de la parte actora, y que aquí han de valorarse también conforme a los criterios expuestos más arriba en los fundamentos de derecho.

39. En cuanto a que el demandante contrajera matrimonio siendo incapaz de asumir las obligaciones esenciales del mismo por alguna causa de naturaleza psíquica (c. 1095.3), los elementos obrantes en las actas se concentran, por lo que a ésta se refiere, en torno a su vocación profesional y a su dedicación al trabajo, calificada diversas veces como «adicción al trabajo» o con términos similares. A partir de aquí, se trata de ver si del análisis y valoración de lo que obra en las actuaciones se alcanza, o no, certeza moral acerca de que esto, en el momento de contraer matrimonio, se presentara en el demandante de manera tal que le impidiera asumir aquellas obligaciones (que le hiciera incapaz de asumirlas).

40. En las declaraciones del demandante relativas al noviazgo, hay elementos que podemos situar en la línea de la causa psíquica antes mencionada. El actor declara que «mi objetivo principal era terminar la carrera y luego conseguir una situación laboral estable... mi prioridad era acabar la carrera... mi objetivo era que mi noviazgo no empañara para nada mis estudios» (f. 106.2.3). Manifiesta, asimismo, que sentía «necesidad» de «éxito y promoción profesional y me daba cuenta de que en ese ámbito yo podía fracasar como marido» (f. 107.3), sin que resulte del todo claro si se refiere a que una necesidad única y enteramente suya de éxito profesional le impediría responder incluso mínimamente a las obligaciones esenciales de un esposo —en alguna de las innumerables formas que hay de hacer esto— o a que la idea que tenía de sí mismo en cuanto marido de su futura mujer era tal que él fracasaría como esposo si no alcanzaba el éxito en el ámbito de lo profesional. Por supuesto que esta duda no es una mera cuestión relativa al tenor literal de la transcripción de su declaración. Viene ampliamente alimentada por numerosos testimonios que apuntan con fuerza a que la futura esposa aspiraba a disfrutar de un alto nivel de vida en el matrimonio, abrigando sobre ello una expectativa tanto o más acusada y firme que la del actor y tanto o más determinante en el conjunto de la pareja.

41. Resulta revelador en este sentido un episodio próximo a la boda que relata la madre del demandante en su declaración, la cual añade que la novia era entonces «una persona fría» (f. 119.2). Tanto ella como el padre y la herma-

na abundan en aspectos de este tipo, aportando una descripción de la demandada que resulta aplicable al tiempo del noviazgo y la boda. La madre alega que «él tenía una venda en los ojos y no veía que era una persona muy fría, calculadora, ambiciosa» (f. 120.9). El padre dice que «ella es especialmente fría, muy fría, muy calculadora... muy ambiciosa... a ella le gusta mucho el dinero» (f. 125.5) y la hermana manifiesta que «ella es muy fría en el trato... dominante» (f. 128.3) y que «montó una sociedad no un matrimonio. Por lo que el nivel afectivo no lo cuidó» (f. 129.7), añadiendo que el actor «es muy influenciable, y creo que se dejó llevar... afectivamente hubo un momento en que no supo mantenerse firme... creo que él temía que en cualquier momento le pudiera abandonar si no cumplía las expectativas» (ff. 129.4, 130.12). Todo ello queda reforzado por otros pasajes de las declaraciones que se refieren más al tiempo de la convivencia conyugal. La madre afirma que también entonces «ella quería mucho dinero» (f. 120.3), el padre dice que «el problema ha sido que ella tenía mucho más carácter» (f. 124.3) y la hermana manifiesta que «ella montó una sociedad, no un matrimonio» (f. 129.7).

42. Ahora bien, no se ve en todo esto algo que pueda haber afectado al esposo en su capacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio en el momento de contraer hasta hacérselo imposible. Por el contrario, el esposo dice en este sentido que «Al casarme yo era una persona perfectamente capaz de cumplir las obligaciones del matrimonio y para crear una familia. Yo tenía una formación y una capacidad de decisión que era perfectamente capaz de afrontar la vida de esposo y padre de familia» (f. 107.4), y en la prueba pericial afirma que «soy hogareño, pero me gusta salir, más que salir es airearme» (f. 164). La madre afirma que «Yo veo a mi hijo hecho para la vida de casado, le veo completamente capaz para la vida de casado... cuando él se casó era capaz para ello, y era suficientemente maduro,... es muy cariñoso, humano,... paciente» (ff. 119.3, 120.3.10). El padre dice que, durante el noviazgo, los dos esposos «eran personas maduras en el tema de su futuro... Mi hijo tenía la idea de ser médico y en eso era maduro. En el noviazgo creo que sí era maduro... No tenían ninguna anomalía para afrontar la vida matrimonial. Los dos eran capaces para la vida matrimonial... mi hijo creo que estaba más capacitado para la vida matrimonial porque con él la convivencia es muy fácil» (f. 124.3). Además, aunque afirma que «El noviazgo fue regido fundamentalmente por el estudio», de inmediato implica en ello a los dos novios y, en definitiva, lo describe como «un noviazgo normal de la época», en el cual cree que no hubo rupturas y que los problemas y discusiones eran las habituales y se solventaban (f. 124.2). Por su parte, la hermana también opina que el actor «es una persona capaz para la vida de casado» y lo fundamenta en «las cualidades que tiene desde joven: la responsabilidad, la seriedad, el pundonor por las cosas bien hechas» (f. 129.5), atribuyéndole también el ser «una persona muy afec-

tuosa... Intelectualmente... madura» (f. 129.4), siendo una opinión del primer amigo que testifica la única vertida en el sentido de que el actor sea «una persona emocionalmente inmadura» (f. 135.4).

43. En relación con lo que plantea la representación letrada del demandante acerca de las declaraciones relativas a su «capacidad» para el matrimonio (ff. 231, 245), hay que decir que, aquí, no son valoradas como si procedieran de expertos en Derecho Canónico que, conociendo perfectamente lo que se entiende en este ámbito especializado por capacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, emitieran un parecer al que se diera un peso determinante por sí mismo. Son valoradas conforme a los criterios expuestos más arriba, y teniendo en cuenta que proceden de profanos en Derecho Canónico; lo cual no implica que, en el conjunto de las actuaciones, carezcan de valor a la hora de conformar un juicio sobre la presente causa, pues no se ve que sean respuestas escuetas circunscritas a un concepto técnico, sino que van acompañadas de diversas observaciones sobre hechos y situaciones que están al alcance de quienes las vierten, expresadas en términos tan coloquiales como inteligibles, sin que pueda descartarse que incluso el término «capacidad» lo empleen en este sentido, sin otras pretensiones.

44. Por lo que se refiere a la dedicación del demandante a su vocación profesional y al trabajo, en este proceso se plantea que, por su desmesurada intensidad y sus motivaciones, presentan al actor como una persona que contrajo matrimonio siendo incapaz, por efecto de lo anterior y tomándolo como una causa de naturaleza psíquica, de la relación interpersonal de entrega plena de toda la persona que se considera esencial para el *totius vitae consortium* en que consiste el matrimonio. A este respecto, en las actas hay elementos relativos tanto a su fuerte vocación por la medicina como a una actividad laboral excesiva y a sus motivaciones, así como otros que apuntan a un proceso paulatino durante la convivencia conyugal en lo que a esto se refiere, a la relación entre los esposos y a lo que fue el demandante como padre y marido a lo largo de esa convivencia.

45. En su declaración, el propio demandante afirma sentir una fuerte vocación hacia su profesión de médico (f. 107.6), la cual «requiere muchísimas horas, de noche, de fines de semana de fiestas» y estar siempre disponible para «atender cualquier imprevisto» (f. 107.6). En cuanto a su dedicación real y concreta al trabajo, dice que «He llegado a hacer 23 guardias en un mes. Yo cada vez me volcaba más en el trabajo... Me fui dando cuenta que si alguien no podía hacer una guardia yo me ofrecía» (f. 107.6)... «Tuve una crisis de hipertensión y me recortaron destinos en el extranjero» (f. 108.9). Por lo que se refiere a la conexión entre esto y su matrimonio, manifiesta que «A su vez, había unas necesidades económicas familiares que resultaba imposible salir de esa situación laboral. Yo procuraba mi presencia en la familia, pero muchas veces

no lo lograba. Indudablemente que por razones laborales yo desatendí asuntos familiares hacia mi mujer y mis hijas, por ejemplo la presencia en casa y asuntos concretos del día a día. Esto fue deteriorando la relación conyugal. Las horas, tardes y fines de semana perdidos de estar en casa, resultaban irrecuperables... es como si llegara a ocupar el amor debido a mi esposa. Llegó un momento en que la única razón para desear llegar a casa eran mis hijas... cada vez iba procurando retrasar la llegada a casa, sobre todo si sabía que las niñas ya estarían acostadas (f. 107.6)... Durante un tiempo largo mantuvimos una relación matrimonial muy distanciada y yo cada vez más centrado en el trabajo... Nuestra relación conyugal se reducía a lo social y lo económico. Yo llegaba a casa muerto y destrozado de trabajar y me exigía ir a comer a casa de sus padres; que por otro lado yo comprendía, pero no podía estar a la altura de esas situaciones (f. 108.9)... Cuando mejor hemos estado en nuestra vida conyugal ha coincidido con el nacimiento de mis hijas. Nunca he experimentado una unión total con mi esposa. Había algo que siempre dificultaba para lograr esa comunión de vida. Mi hija y el trabajo eran como amores, sucedáneos, de lo que no lograba alcanzar con mi esposa» (f. 108.10).

46. En la entrevista con el perito también hay elementos relativos a todo esto. El actor narra que se casó apenas aprobó las oposiciones a médico militar, y que justo después se incorporó a su primer destino como tal. Sigue diciendo que «Allí nació nuestra primera hija. Estuvimos bien. Me busqué las castañas y me iba a operar al ..... de ....., pero gratis, pero más que nada por hacer cosas. Dos años después hice la especialidad. Nos vinimos para Madrid, me presenté y aprobé. Nuestra relación era muy distante, pero como desde el principio... nació nuestra segunda hija, a mí me enganchaban nuestras hijas. Mis recuerdos del matrimonio son siempre de mis hijas, no recuerdo apenas nada de mi mujer. Cuando ya llevábamos un tiempo en aquella casa, me cogí un puesto de guardia en la Milagrosa, muy bien pagado, y en el que estuve quince años. Un día tuve una crisis hipertensiva y pensé que tenía que parar. Me metí en varios negocios. Las cosas entre nosotros seguían tan frías como al principio... empezaron las infidelidades... Antes está el nacimiento de mi tercera hija. Que no quiero pasar por alto ya que es un cielo... volvimos a ....., a una casa maravillosa; ella no trabajaba. Ya empezaron las infidelidades y a mí no me importaba, yo buscaba cariño, una caricia. Yo llegaba de guardia y la única que me daba un beso era mi hija mediana. Yo me obcequé en el tema del trabajo. Hasta que llegó un momento en que las relaciones estaban deterioradas y decidimos separarnos» (f. 164). Por su parte, una cronología de su trayectoria laboral y profesional elaborada por el propio demandante muestra que, ciertamente, a partir de 1991 fue acumulando trabajos y ocupaciones hasta llegar a simultanear incluso cinco a la vez por algún tiempo (f. 41).

47. A partir de todo lo anterior, integrándolo en el conjunto de las actas, no se puede excluir la probabilidad de que el demandante fuera entrando de manera paulatina en un ritmo creciente de trabajo, hasta llegar a niveles excesivos y comprometedores para su salud, movido también y de manera determinante por el deterioro progresivo de la relación conyugal con su esposa, máxime cuando el propio actor declara «Creo que el tema está bien centrado: la separación que progresiva y paulatinamente se ha ido dando entre nosotros; mi necesidad de volcarme en mis hijas y en el trabajo para volcar ahí todo mi amor y que con el paso de los años he sentido una falta de unión y de comunión entre los dos» (f. 108.11); cosa que refuerza el segundo amigo que testifica cuando supone «que a ..... se le desmoronaría todo cuando empezó a fallarle la salud. El miedo a darse cuenta de que se estaba equivocando en la vida» (f. 148.9). Teniendo esto en cuenta, no resulta suficientemente claro que su vocación por la medicina y su trayectoria laboral muestren que contrajo matrimonio siendo incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por una causa de naturaleza psíquica. Otras declaraciones del citado testigo, y de los demás, arrojan el mismo resultado.

48. Ciertamente, refiriéndose a un periodo que parece ser el del inicio del matrimonio, dicho testigo afirma que el actor estaba «centrado en su trabajo, preocupado por dar un nivel económico estable a su mujer y sus hijas» (f. 147.2). En todo caso, resulta más claro que se refiere a un tiempo posterior cuando manifiesta que ha simultaneado varios trabajos y que «vivía volcado en su trabajo, yo creo que estaba obsesionado, eso sí se lo hemos dicho; él quería ganar más dinero para alcanzar un mejor nivel de vida; luego se metió en lo de las guardias y eso le destrozó, porque se metió en lo de las guardias con todos los trabajos que tenía» (f. 148.7.8), sin que ya resulte igualmente claro si se refieren al conjunto de la trayectoria personal del actor, o más bien a este periodo en particular, sus manifestaciones en el sentido de que «Durante el trabajo su obsesión era trabajar... Era brutal lo de ..... con el trabajo» (f. 148.7.9). Por otra parte expresa la siguiente opinión: «Mientras todo va normal, aunque trabajes mucho no pasa nada, tienes tus niñas, pero cuando algo falla se desmorona todo» (f. 148. 11), lo cual parece indicar que no cree tanto que el matrimonio fracasara por el trabajo del esposo como por algo distinto que está más en el fondo. El otro amigo que testifica presenta al demandante como una persona «responsable al máximo desde el punto de vista profesional, un gran médico... ambicioso tanto en lo profesional como económicamente. Su nivel de vida siempre ha sido muy alto en cuanto a lo material, casas, coches de lujo, cosas en casa... él ha dado más importancia a lo material. El siempre buscaba negocios y actividades económicas para ganar dinero» (f. 135.4.9); mientras que incide en el carácter frío y calculador de la esposa, afirmando que «siem-



pre estaba en casa y gestionaba el patrimonio económico que ganaba el demandante» (f. 135.5.8).

49. Por su parte, la madre relaciona el gusto de la esposa por el dinero con el hecho de que el actor «tuviera que trabajar muchísimo», planteando que lo uno llevó a lo otro (f. 119.2), añadiendo que «el ha llegado a tener seis trabajos... nosotros nos echábamos las manos a la cabeza, y le decíamos que cómo tenía un trabajo más» (f. 120.10) y que «él ha pasado veinticuatro horas de guardia y al llegar a casa, la mujer en vez de procurar que descansara, le había preparado salidas. El ha tenido que trabajar mucho, tanto para no estar en casa como para llevar dinero a casa, porque ella quería mucho dinero»; tras lo cual opina que «El quizá ha podido empeñarse demasiado en el trabajo», opinión que parece claramente vinculada a lo anterior (ff. 119-120.3). El padre estima que «esto venía de atrás, pero no lo dejaron notar... podía venir desde el inicio de la vida conyugal» (f. 125.4), sin que resulte claro que se refiera a algo más específico que el propio fracaso del matrimonio en su conjunto; alegando acerca del efecto que ha podido tener en ello la dedicación del actor al trabajo que éste «se ha podido enfriar» en su matrimonio «un poco» debido a haberse «volcado mucho en el trabajo», y manifestando con mayor rotundidad que «El problema ha sido que ella tenía mucho más carácter y eso ha hecho que sean incompatibles en sus caracteres» (f. 124.3).

50. En torno a estas cuestiones, la hermana declara que el demandante «siempre ha sido muy responsable, con el trabajo un poco excesivo, hasta llegar a enfermar de la tensión, pero mantenía su ritmo de trabajo porque tenía que llevar dinero a casa porque ella tenía unas expectativas que él tenía que cumplir por miedo a que le abandonara... su empeño era que ni a su mujer ni a sus hijas les faltara de nada» (f. 129.4.6); incidiendo —con datos aportados en otras declaraciones y ya referidos más arriba— en el excesivo ritmo de trabajo que llevaba su hermano (f. 129.8) y en que su mujer lo envolvía en salidas y vida social cuando lo que necesitaba realmente era descansar (f. 130.14). En su opinión, todo esto fue desgastando al esposo y produjo el fracaso del matrimonio (f. 130.13.14), sobre el cual declara —de manera semejante en algún punto a lo que aportan la madre (f. 129.3, 130.7) y el primer amigo que testifica (ff. 135.9, 136.12)— que «ha durado tanto tiempo por inercia, porque estaban las niñas, y porque él estaba mucho tiempo fuera de casa», indicando que «no ha funcionado bien en ninguna etapa», asociando esto último a que «El estuvo a remolque durante toda la vida del matrimonio... preocupado por cumplir las expectativas de la esposa» y añadiendo que «él se refugiaba en el trabajo y se sentía bien ejerciendo como médico porque allí encontraba lo que no encontraba en casa y además seguía ganando dinero para llevar a casa, era un círculo vicioso» (f. 130.1). Por otra parte, si bien estima que «el ritmo de trabajo» mantenido por su hermano «le ha podido llevar a un abandono del hogar»,



y cree «que no ha cumplido lo fundamental y esencial del matrimonio porque no tenía tiempo a causa del trabajo», este testigo también declara que el actor «hasta donde yo sé como padre, ha sido muy afectuoso... Que yo sepa él no ha incumplido ninguna obligación en su vida de esposo y padre de familia». En este sentido, el padre dice que «De hecho él ha cumplido con sus obligaciones» (f. 124.3), la madre opina que «De hecho, él ha cumplido con su mujer y con sus hijas todas sus obligaciones como esposo y padre, y como padre sigue cumpliendo sus obligaciones... Es muy buen padre» (f. 119.3, 120.10), y el primer amigo que testifica declara que «el demandante ha sido intachable como padre» además de en lo material (f. 135.9).

51. A la luz de estas últimas declaraciones de los testigos aquí consideradas y del conjunto de todas las declaraciones —y aunque algunas parecen no saber o no tener en cuenta lo que refieren el propio demandante (f. 164) y un testigo (f. 135.8) acerca de las infidelidades— no se ve que las circunstancias subsiguientes al matrimonio sustenten con la necesaria certeza moral que el desarrollo de la convivencia conyugal remita a una causa de naturaleza psíquica ya presente en el actor cuando contrajo matrimonio, y que le impidiera entonces asumir las obligaciones esenciales del mismo. Volviendo a la época del noviazgo, y aparte de lo ya analizado, está en esta línea la opinión del primer amigo que testifica (f. 134.3) en el sentido de que «durante la carrera él se desvivía por ella» (parece claro por el contexto que se refiere a su novia y no a la carrera, como interpreta —f. 246— la representación letrada del demandante). Por su parte, el otro amigo testigo, aunque dice que el actor «estaba obcecado con su carrera», matiza a continuación «que estaba muy centrado en ella» asociándolo a una actitud más equilibrada de responsabilidad («era una persona muy responsable») y, más adelante, a una de simple normalidad cuando declara que «Durante la carrera, su objetivo era estudiar y sacar la carrera como cualquier estudiante» (ff. 147.2, 148.7). Acerca de su manera de vivir los estudios universitarios la madre reconoce que el actor «estaba muy metido en la carrera», pero lo relaciona concretamente con que, por esto, no se dio cuenta de cómo ella cree que era realmente la novia (f. 119.2); y la hermana admite que «siempre estaba estudiando», pero enseguida incide (f. 128.2) en la idea de complicidad entre los futuros esposos en estas cuestiones que, como ya se vio más arriba, aporta el padre.

52. En cuanto a los años de noviazgo posteriores al término de la carrera y anteriores a la boda, la evolución de su trayectoria profesional que el actor elabora da a entender que preparaba oposiciones y que, aparte, realizó «múltiples suplencias y contratos eventuales» (f. 40); a lo cual se refiere en la prueba pericial diciendo que entonces «ya estaba haciendo suplencias» (f. 164), sin mayores ponderaciones en el sentido de que le pareciera excesivo como las que hace en su declaración —según hemos visto— acerca del ritmo de tra-

bajo posterior. Por otro lado, tampoco en ninguna de estas tres ocasiones se refiere en esos términos al trabajo realizado en los primeros años de matrimonio, de los cuales dice en la pericia que «Estuvimos bien» (f. 164). Por lo que se refiere al planteamiento de la representante legal del actor, que podría desprenderse de una aclaración solicitada al perito (f. 316,1.5), el sentido de que el demandante, como ocurre con «el adicto al trabajo», pudiera ser reacio a reconocerse como tal, cabe decir que no hay razones para privar de credibilidad a cuanto éste declara. Entre otras cosas —y aparte de la fiabilidad que, en conjunto, le conceden los testigos (ff. 119.1, 124.1, 134.2, 147.1)— porque la pericia concluye que, en la actualidad, «Todos sus rasgos de personalidad pueden ser considerados como normales» y que «no se observa ninguna alteración psicopatológica, ni anomalía psíquica, ni trastorno de la personalidad» en él —ff. 166, 3.4; 167.2— conclusión que el perito sustenta en las pruebas que considera principales a estos efectos y se refuerza en las auxiliares (éstas —f. 170— arrojan puntuaciones dentro de los niveles normales).

53. Integrando todo lo considerado hasta aquí, y viéndolo en su conjunto, no se puede excluir la probabilidad de que el demandante —por sus cualidades personales y morales, por el estado de sus facultades intelectivas y volitivas, etc.— contrajera matrimonio siendo capaz de asumir las obligaciones esenciales del mismo; máxime si, como se dijo más arriba, se considera que con ello no se apunta a una relación interpersonal perfecta entre los cónyuges, sino a ser capaz de entablar una relación que sea mínimamente propia del matrimonio. Dicho esto, hay razones para pensar (al menos en una línea de conjetura como la ya adoptada en otro momento, y sin más alcance ni pretensiones que entonces) que el fracaso del matrimonio se debió, no a que el demandante fuera incapaz de asumir sus obligaciones esenciales por una causa psíquica antecedente al momento de contraer y presente en el mismo, sino a que los esposos no enfocaron convenientemente el papel de lo económico en la vida conyugal, sin que esto signifique que no estuviera a su alcance el haberlo hecho, dejando que operara de un modo que fue distanciándoles entorpeciendo paulatinamente su relación, en vez de situarlo de forma adecuada para crecer en acercamiento y compenetración —como sin duda necesita crecer todo matrimonio— sin la dificultad de ese mal enfoque. En la línea de algunas consideraciones ya apuntadas más arriba (y manteniendo el nivel de razonamiento apenas indicado) se podría decir que el fracaso del matrimonio no muestra por sí mismo que hubiera una causa de nulidad; que sus dificultades no fueron insuperables y que estamos ante defectos de carácter o de la personalidad que entorpecen y hacen menos perfecta la relación conyugal, pero cuya superación está al alcance de un esfuerzo asequible y de medios ordinarios.

54. De la prueba pericial también se desprende que no cabe excluir la probabilidad de que el matrimonio no sea nulo: de que el demandante no contrajera siendo incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por efecto de una causa psíquica que entonces se lo impidiera. Esta correlación entre lo que aportan la pericia y los demás elementos que obran en las actas, tomados en su conjunto, viene reforzada por el hecho de que el informe del perito integra, entre las fuentes de conocimiento que analiza y sobre las cuales concluye, un resumen de las declaraciones del demandante y de los testigos que responde adecuadamente a lo esencial que éstas contienen (ff. 171-172). Además, en otra encomiable muestra de tesón profesional, la representación legal del actor solicitó ulteriormente la opinión del perito sobre elementos de las declaraciones que, con una intensa concentración de sus planteamientos en torno a la «adición al trabajo», considera más demostrativos de que en este caso se da el supuesto contemplado en el c. 1095.3. De este modo, el perito aporta en sus respuestas elementos de juicio que se refieren de manera más específica a ese tipo de elementos.

55. Del informe pericial cabe destacar la conclusión del Sr. Perito en el sentido de que, el demandante, «Tanto en el momento de matrimoniar como en el momento actual, no presentaba, ni presenta ninguna alteración psicopatológica, ni anomalía psíquica, ni trastorno de la personalidad, que pueda ser diagnosticada como tal con los criterios del DSM-IV-TR. Todos sus rasgos de personalidad pueden ser considerados como normales, siendo de destacar los rasgos obsesivos, que no constituyen ninguna alteración psicopatológica, ni de la personalidad, sino una forma de ser» (f. 166, 3.3). En las respuestas a las preguntas del Sr. Defensor del Vínculo y de la parte demandante, incide en lo anterior cuando dice que «En el momento de contraer el esposo periciado no presentaba ninguna anomalía psicopatológica que pudiera afectar a su capacidad de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio... a su capacidad oblativa para cumplir la comunidad de vida y amor que exige el matrimonio... no presentaba ningún trastorno de la personalidad que afectara a su capacidad —al tiempo del consentimiento matrimonial y durante la convivencia matrimonial— de constituir una comunidad conyugal» (ff. 167, 4.a.b.c). En cuanto al motivo de la ruptura matrimonial, el Sr. Perito aporta su opinión a través de pasajes que figuran en la declaración del demandante y que él considera fiel reflejo de su propio parecer profesional. Concretamente, refiere el pasaje en el cual el actor considera que ese fracaso se dio «posiblemente porque yo me metí en el tema laboral a fondo», y otros donde habla de sus esfuerzos por estar presente en la vida familiar, de que, pese a ello, desatendió esta dimensión de su vida, y de que el deterioro fue paulatino y progresivo (f. 168.d). También aporta por el mismo cauce su parecer acerca de lo que sostuvo la convivencia matrimonial, refiriéndose a las declaraciones del actor en

el sentido de que tenía confianza en su futura esposa, que estaba enamorado de ella, que ambos se conocían bien tras un largo noviazgo y que él era capaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (f. 168.e). En las respuestas a las aclaraciones solicitadas por la representación legal del demandante, haciendo referencia a los elementos más concretos que ya se han mencionado poco más arriba, cabe destacar su opinión en el sentido de que «el equilibrio emocional» del actor «era adecuado» en el momento de contraer, y que su afán por trabajar para ganar más dinero es un rasgo de su personalidad que dificultó la comunicación, diálogo y encuentro con su esposa, el establecimiento de una adecuada relación interpersonal con ella y el asumir su responsabilidad en el fracaso del matrimonio, desprendiéndose también de las respuestas que este rasgo no llega a afectar a su capacidad para dar y recibir amor a nivel profundo ni para constituir una verdadera comunidad conyugal, ni llegó a impedir todo ello ni a hacer incompatible al actor con el «alter ego» de su esposa (ff. 191/5, 1.1; 191/6, 1.7; 191/7-191/8, 2.1-2.2).

56. En diversos lugares de las actuaciones (p.e., ff. 197, 222-223), la representación legal del demandante pone en tela de juicio las aportaciones y conclusiones de la prueba pericial por estimar que, en ellas, tiene un peso determinante la consideración que hace el Sr. Perito en el sentido de que no se identifica en el esposo ninguna patología psíquica clasificada como tal. Aporta también datos y argumentos a favor de que cabe reconocer en el actor una «adicción al trabajo», y de que ésta sí está clasificada aunque no como patología sino como trastorno o de otro modo. Además, en la línea de algunas consideraciones planteadas aquí en los fundamentos de derecho, aduce de manera acertada que no sería correcto considerar que la causa psíquica contemplada en el c. 1095.3 deba ser necesariamente una patología reconocida o estar clasificada bajo otro concepto, y que, en cualquier caso, la nulidad del matrimonio está asociada al reconocimiento de una verdadera imposibilidad para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.

57. Con respecto a todo esto, cabe decir que, en la prueba pericial, no se aprecia que las conclusiones del Sr. Perito, en el sentido de no haber en el demandante una causa psíquica que le incapacitara para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio cuando lo contrajo, estén enteramente vinculadas, o de manera tan determinante como pretende la representación legal del actor, a que no se detecte en él una patología reconocida como tal o algo de naturaleza psíquica que esté de algún modo clasificado. Así se puede apreciar cuando, tras concluir que el demandante no presenta, ni hoy ni al casarse, nada que pueda ser diagnosticado como alteración psicopatológica, ni como anomalía psíquica, ni como trastorno de la personalidad conforme al DSM-IV-TR, añade que todos sus rasgos de personalidad son normales, considerando algunos de ellos en particular como una mera forma de ser; conclusión a la cual

no hay por qué negarle el valor de una opinión profesional que vale por sí, y no por el simple hecho de que no haya categorías reconocidas a las que respondan esos rasgos. Lo mismo vale para la respuesta en la que estima que el periciado no presentaba en el momento de contraer matrimonio ningún trastorno de la personalidad que afectara a su capacidad de constituir una comunidad conyugal, así como para la vertida en las aclaraciones solicitadas afirmando que el equilibrio emocional del actor era adecuado en aquel momento. Ciertamente es que en algunas respuestas del Sr. Perito las objeciones de la representante legal del demandante podrían tener mayor sentido; pero no siempre de manera plena, ni en algunas que son especialmente relevantes, ni en algunas otras.

58. En este sentido cabe observar que, en algunas respuestas donde el Sr. Perito expresa un parecer desfavorable a la existencia en el actor de elementos que puedan llegar a constituir el supuesto del c. 1095.3, dicho parecer se construye en alguna medida en torno a la consideración de que no presentaba ninguna anomalía psicopatológica. Ahora bien, no siempre la respuesta queda ligada de manera determinante a esa consideración, como ocurre cuando estima que hubo en el actor dificultades para la comunicación, diálogo o encuentro con su esposa, para el establecimiento de una adecuada relación interpersonal y para asumir su responsabilidad en el fracaso matrimonial, revelando el contexto de la pregunta-respuesta que excluye que las dificultades llegaran a ser impedimento o incapacidad para todo ello; lo cual es verdaderamente relevante a la hora de formar un juicio sobre la nulidad del matrimonio. Por otro lado, no se puede descartar que el Sr. Perito, al afirmar que no había anomalías psicopatológicas, no esté excluyendo sólo las patologías que están reconocidas como tales sino también otros trastornos que no lo están.

59. Por lo que se refiere a la «adicción al trabajo», hay que señalar que, en realidad, el informe pericial sólo entra en esta cuestión en su parte final, después de aportar las respuestas ya comentadas sin que en ellas intervenga este concepto. Esta parte del informe concluye con la opinión del Sr. Perito en el sentido de que el demandante no cumple todos los criterios que algunos especialistas atribuyen a esa categoría. En las aclaraciones, respondiendo a preguntas que se hacen sobre ella, afirma que no está catalogada (f. 191/5, 1.2), que algún experto la considera no como una adicción sino como algo «fronterizo entre las adicciones sociales y ciertas pasiones absolutas» (f. 191/6, 1.4) y que en la actualidad «se puede afirmar» que se trata de «rasgos de la personalidad sin anormalidad»; a partir de lo cual, diversas respuestas insisten en que «no existe la adicción al trabajo». La representación legal del actor expresa por ello un fuerte rechazo a que la pericia tenga relevancia probatoria en este proceso. A este respecto cabe decir que es precisamente esta discusión la que no se ve que tenga especial relevancia a tales efectos. Más claro resulta que, al margen de ella, y de que dicha representación legal haga algunos plantea-

mientos acertados —más en lo general y teórico que en su aplicación concreta al caso que aquí se analiza— las aportaciones del Sr. Perito pueden considerarse, en sí mismas, suficientemente atinentes a lo que se le pide y dignas de ser tenidas en cuenta. Por otro lado, tienen suficiente coherencia con lo que se desprende del resto de las actuaciones según ya han sido analizadas y valoradas; y, aunque resultara que en algún momento de su vida matrimonial se hubieran llegado a dar en el actor suficientes elementos que correspondan a un determinado concepto de «adicto al trabajo» como para considerarlo de esa manera según tal concepto, y se pudiera conjeturar en ese supuesto que los efectos llegaran a incapacitarle para el matrimonio, lo que no hay en ningún caso es suficientes razones para considerar que en el momento de contraer se diera en el demandante una causa psíquica que le provocara tal efecto.

60. En la consulta profesional evacuada por un abogado del actor en el momento de la separación —el documento 8 al que se refiere la demanda (f. 8-9)— el letrado afirma que éste asegura «que la disarmónica relación conyugal, que hoy ha devenido al traste, estaba larvada desde antiguo» (f. 51). La representante legal del actor reclama mayor atención a esta observación (ff. 231, 249), pero no resulta nada claro que, aun aceptando la categoría de «adicción al trabajo» y que sus efectos lleguen a incapacitar para el matrimonio, sea posible considerar que ésta sea una causa psíquica cuya presencia en un estado latente se pueda dar antes de que se manifiesten exteriormente sus efectos, y menos que ya esa forma de presencia pudiera considerarse como una causa de nulidad. Tampoco hay razones para pensar que, en el momento de contraer matrimonio, se diera en el actor ninguna otra causa psíquica en estado latente que poder considerar de esa manera.

61. En definitiva, no se ve que del conjunto de lo actuado, integrando en él la prueba pericial, se desprenda que el actor contrajera matrimonio siendo incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por una causa de naturaleza psíquica. Antes bien, resulta más claro que no se puede excluir la probabilidad de que esto no se diera. Por tanto, aun sin excluir la posibilidad de que sí se diera, y sin necesidad de entrar en ello, no se alcanza la certeza moral necesaria en derecho sobre la nulidad del matrimonio por el supuesto del c. 1095.3. El estado o nivel de la duda a la que se refiere el c. 1060, ante el cual el canon establece que se ha de estar por la validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario, queda limitado y circunscrito según los términos expresados. Aun cuando pudiera ser que en este caso, a la vista de las pruebas recogidas en las actas, no resultara tan evidente como en otros que se pueda excluir incluso la posibilidad de que se diera la causa de nulidad del c. 1095.3, si resulta suficientemente claro que no se puede excluir la probabilidad de que esa causa no exista.

62. El M.I. Sr. Defensor del Vínculo es del mismo parecer en cuando a los dos capítulos de nulidad planteados, no encontrando motivos racionales para declarar la nulidad de este matrimonio.

### **Parte dispositiva**

62. A la luz de todo lo anterior, consideramos que no queda suficientemente probado que se dé la circunstancia del c. 1101 §2 por simulación del consentimiento matrimonial por parte del esposo por exclusión de la indisolubilidad del matrimonio con un acto positivo de la voluntad en el momento de prestarlo; y, asimismo que tampoco consta que contrajera matrimonio siendo incapaz de asumir las obligaciones esenciales del mismo por una causa de naturaleza psíquica que le afectara entonces hasta llegárselo a impedir.

63. En consecuencia, y en mérito a cuanto antecede, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infraescritos Jueces con jurisdicción ordinaria en esta Archidiócesis de Madrid, no teniendo otras miras que la verdad y la justicia, habiendo invocado el Santísimo Nombre de Jesucristo, definitivamente juzgando en primer grado de jurisdicción, definimos y sentenciamos que a la fórmula de dudas legítimamente concordada debemos responder y de hecho respondemos:

NEGATIVAMENTE a la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte del esposo; y, asimismo

NEGATIVAMENTE a la simulación parcial por exclusión de la perpetuidad del vínculo también por parte del esposo.

Esta sentencia puede ser apelada en el plazo de quince días ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España o ante el Tribunal de la Rota Romana, de acuerdo con el Derecho.

Así lo pronunciamos, ordenando a los Ministros de nuestro Tribunal que publiquen esta Sentencia de conformidad con la ley canónica y con la práctica de esta curia de Justicia, salvo todo derecho de apelación y cualesquiera otros que fueren del caso.

Dada en Madrid, a.... de..... de 2010







## **DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL**

**SALA DE LOS PAPAS**

**VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2011**

Señor cardenal,  
venerados hermanos en el episcopado,  
distinguidos profesores y profesoras,  
queridos colaboradores:

Para mí es una gran alegría poder recibirlos, al concluir la sesión plenaria anual de la Comisión teológica internacional. Ante todo, quiero agradecer sinceramente las palabras que me ha dirigido en nombre de todos vosotros el señor cardenal William Levada, en calidad de presidente de la Comisión.

Este año, los trabajos de esta sesión han coincidido con la primera semana de Adviento, ocasión que nos hace recordar que todo teólogo está llamado a ser hombre del adviento, testigo de la vigilante espera, que ilumina los caminos de la inteligencia de la Palabra que se hizo carne. Podemos decir que el conocimiento del verdadero Dios tiende y se alimenta constantemente de aquella «hora», que desconocemos, en la que el Señor volverá. Mantenerse vigilantes y vivificar la esperanza de la espera no son, por tanto, una tarea secundaria para un recto pensamiento teológico, que encuentra su razón en la Persona de Aquel que sale a nuestro encuentro e ilumina nuestro conocimiento de la salvación.

Hoy me complace reflexionar brevemente con vosotros sobre los tres temas que la Comisión teológica internacional está estudiando en los últimos años. El primero, como ya se ha dicho, atañe a la cuestión fundamental para toda reflexión teológica: la cuestión de Dios y en particular la comprensión del monoteísmo. A partir de este amplio horizonte doctrinal

habéis profundizado también un tema de índole eclesial: el significado de la doctrina social de la Iglesia, prestando luego atención particular a una temática que hoy es de gran actualidad para el pensamiento teológico sobre Dios: la cuestión del estatus mismo de la teología hoy, en sus perspectivas, sus principios y sus criterios.

Detrás de la profesión de la fe cristiana en el Dios único se encuentra la profesión diaria de fe del pueblo de Israel: «Escucha, Israel: el Señor es nuestro Dios, el Señor es uno solo» (Dt 6, 4). El inaudito cumplimiento de la libre disposición del amor de Dios por todos los hombres se realizó en la encarnación del Hijo en Jesucristo. En esa Revelación de la intimidad de Dios y de la profundidad de su vínculo de amor con el hombre, el monoteísmo del Dios único se iluminó con una luz completamente nueva: la luz trinitaria. En el misterio trinitario se ilumina también la fraternidad entre los hombres. La teología cristiana, juntamente con la vida de los creyentes, debe restituir la feliz y cristalina evidencia al impacto de la Revelación trinitaria sobre nuestra comunidad. Aunque los conflictos étnicos y religiosos en el mundo hacen más difícil acoger la singularidad del pensamiento cristiano de Dios y del humanismo inspirado por él, los hombres pueden reconocer en el Nombre de Jesucristo la verdad de Dios Padre hacia la cual el Espíritu Santo suscita todo gemido de la criatura (cf. Rm 8). La teología, en fecundo diálogo con la filosofía, puede ayudar a los creyentes a tomar conciencia y a testimoniar que el monoteísmo trinitario nos muestra el verdadero Rostro de Dios, y este monoteísmo no es fuente de violencia, sino fuerza de paz personal y universal.

El punto de partida de toda teología cristiana es la acogida de esta Revelación divina: la acogida personal del Verbo hecho carne, la escucha de la Palabra de Dios en la Sagrada Escritura. Sobre esta base de partida, la teología ayuda a la inteligencia creyente de la fe y a su transmisión. Toda la historia de la Iglesia muestra, sin embargo, que el reconocimiento del punto de partida no basta para llegar a la unidad en la fe. Toda lectura de la Biblia se sitúa necesariamente en un determinado contexto de lectura, y el único contexto en el que el creyente puede estar en plena comunión con Cristo es la Iglesia y su Tradición viva. Debemos vivir siempre de nuevo la experiencia de los primeros discípulos, que «perseveraban en la enseñanza de los apóstoles, en la comunión, en la fracción del pan y en las oraciones» (Hch 2, 42). Desde esta perspectiva, la Comisión ha estudiado los principios y los criterios según los cuales una teología puede ser católica, y también ha reflexionado sobre la contribución actual de la teología. Es importante recordar que la teología católica, siempre atenta al vínculo entre fe y razón, ha desempeñado un papel histórico en el nacimiento de la Universidad. Una teología verdaderamente católica con los

dos movimientos, «*intellectus quaerens fidem et fides quaerens intellectum*», hoy es más necesaria que nunca, para hacer posible una sinfonía de las ciencias y para evitar las derivas violentas de una religiosidad que se opone a la razón y de una razón que se opone a la religión.

La Comisión teológica estudia también la relación entre la doctrina social de la Iglesia y el conjunto de la doctrina cristiana. El compromiso social de la Iglesia no es sólo algo humano, ni se limita a una teoría social. La transformación de la sociedad llevada a cabo por los cristianos a lo largo de los siglos es una respuesta a la venida del Hijo de Dios al mundo: el esplendor de esa Verdad y Caridad ilumina toda cultura y sociedad. San Juan afirma: «En esto hemos conocido el amor: en que él dio su vida por nosotros. También nosotros debemos dar nuestra vida por los hermanos» (1 Jn 3, 16). Los discípulos de Cristo Redentor saben que sin la atención al otro, sin el perdón, sin el amor incluso a los enemigos, ninguna comunidad humana puede vivir en paz; y esto comienza en la primera y fundamental sociedad que es la familia. En la necesaria colaboración en favor del bien común también con quienes no comparten nuestra fe, debemos hacer presentes los verdaderos y profundos motivos religiosos de nuestro compromiso social, como esperamos de los demás que nos manifiesten sus motivaciones, para que la colaboración se realice en la claridad. Quien haya percibido los fundamentos del obrar social cristiano podrá así encontrar un estímulo para tomar en consideración la misma fe en Jesucristo.

Queridos amigos, nuestro encuentro confirma de modo significativo que la Iglesia necesita de la competente y fiel reflexión de los teólogos sobre el misterio del Dios de Jesucristo y de su Iglesia. Sin una sana y vigorosa reflexión teológica la Iglesia correría el riesgo de no expresar plenamente la armonía entre fe y razón. Al mismo tiempo, sin la vivencia fiel de la comunión con la Iglesia y la adhesión a su Magisterio, como espacio vital de la propia existencia, la teología no lograría dar una adecuada razón del don de la fe.

Expresando, a través de vosotros, el deseo y el aliento a todos los hermanos y hermanas teólogos, diseminados por los diversos ámbitos eclesiales, invoco sobre vosotros la intercesión de María, Mujer del Adviento y Madre del Verbo encarnado, la cual es para nosotros, al custodiar la Palabra en su corazón, el paradigma de la recta actividad teológica, el modelo sublime del verdadero conocimiento del Hijo de Dios. Que ella, la Estrella de la esperanza, guíe y proteja la valiosa labor que realizáis en favor de la Iglesia y en nombre de la Iglesia. Con estos sentimientos de gratitud, os renuevo mi bendición apostólica. Gracias.



## COMENTARIO

El discurso de Benedicto XVI a los miembros de la Comisión Teológica Internacional (CTI) el día 2.12.11 forma parte de los actos que, excepto por impedimentos de fuerza mayor, normalmente tienen lugar cuando la CTI celebra cada año su Asamblea Plenaria; al menos así puedo corroborarlo por lo que se refiere al período de mi pertenencia a la CTI en cuanto miembro de la misma (1998-2009). El Papa ofrece una audiencia especial, durante la cual comenta los temas que la CTI tiene en la agenda de sus trabajos. Así ha sido también en esta ocasión. Y los temas de los que actualmente se ocupa la CTI giran en torno al quehacer metodológico de la teología, a la cuestión del monoteísmo y a la doctrina social de la Iglesia. Lo más probable es que su tratamiento termine convirtiéndose en un documento respectivo, publicado y accesible a todos como instrumento de ayuda y material de reflexión<sup>1</sup>.

En esta colaboración me limito a comentar brevemente las palabras de Benedicto XVI a propósito de la relación entre fe y razón, incluidas en el discurso. Entre ellas destaca un párrafo central: «Es importante recordar que la teología católica, siempre atenta al vínculo entre fe y razón, ha desempeñado un papel histórico en el nacimiento de la Universidad. Una teología verdaderamente católica con los dos movimientos, *“intellectus quaerens fidem et fides quaerens intellectum”*, hoy es más necesaria que nunca, para hacer posible una sinfonía de las ciencias y para evitar las derivas violentas de una religiosidad que se opone a la razón y de una razón que se opone a la religión».

Hacer valer los vínculos entre fe y razón, más aún, la búsqueda de una armonía sinfónica entre ellas, es algo que ha estado siempre entre las preocupaciones centrales de Benedicto XVI, ya en sus épocas previas como teólogo y como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, pero especialmente en algunas de sus intervenciones más destacadas en cuanto Papa. Pueden recordarse a este respecto los discursos tenidos en la Universidad de Ratisbona (2006), en el Colegio de los Bernardinos de París (2008), en el discurso preparado, aunque no pronunciado, para la Universidad La Sapienza de Roma (2008), en el Westminster Hall de

<sup>1</sup> Finalizado ya este breve comentario se hace público por parte de la CTI el documento *Theology Today: Perspectives, Principles and Criteria*, accesible por ahora en la versión inglesa (cf. [www.vatican.va](http://www.vatican.va)), pero pronto también en las demás lenguas.

Londres (2010), en el Monasterio del Escorial (2011), en los discursos de su último viaje a Alemania especialmente en Berlín y Friburgo (2011) y también en el documento último *Porta coeli* (2011) de convocatoria de un «Año de la fe» (2012-2013).

Si dicha búsqueda de armonía vale como principio general, ha de encontrar una aplicación específica en el ámbito de la Universidad Católica, donde la «búsqueda desinteresada de la verdad» representa para ella tanto un honor como una responsabilidad primordial. Basta recordar en este sentido lo dicho por la Constitución Apostólica de Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas *Ex corde Ecclesiae* (1990) a propósito de la integración entre fe y razón: «Promoviendo dicha integración, la Universidad Católica debe comprometerse, más específicamente, en el diálogo entre fe y razón, de modo que se pueda ver más profundamente cómo fe y razón se encuentran en la única verdad. Aunque conservando cada disciplina académica su propia identidad y sus propios métodos, este diálogo pone en evidencia que la «investigación metódica en todos los campos del saber, si se realiza de una forma auténticamente científica y conforme a las leyes morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en el mismo Dios». La vital interacción de los dos distintos niveles de conocimiento de la única verdad conduce a un amor mayor de la verdad misma y contribuye a una mejor comprensión de la vida humana y del fin de la creación» (nº 17).

A la luz de estas indicaciones puede llevarse a cabo una reflexión ulterior sobre la reciprocidad y la complementariedad entre razón y fe, fe y razón, cuando se trata de buscar desinteresadamente la verdad. Un documento imprescindible a este respecto sigue siendo la encíclica de Juan Pablo II «*Fides et Ratio*» (1998); pero no es este breve comentario el lugar para un tratamiento detenido de la misma. Contentémonos, pues, con algunas observaciones de carácter más genérico sobre la complementariedad e integración recíproca entre razón y fe, fe y razón.

¿Qué ayuda presta la razón a la fe cristiana? Sin duda muy amplia y diversificada. Tanto la revelación bíblica en su conjunto como el cristianismo en particular aparecen desde el comienzo como una verdadera «ilustración» respecto a las concepciones mitológicas entonces vigentes, si resulta lícito anticipar a épocas muy anteriores una denominación propia de la modernidad. Y el motivo para calificar a la fe cristiana de «ilustrada» es que precisamente la afirmación de un Dios trascendente y distinto del mundo lleva a reconocer a las realidades creadas una autonomía propia, en cuanto queridas por Dios precisamente en su mundanidad y en su secularidad, es decir, como realidades no sagradas ni divinas, sino profanas y mundanas.

Una fe así podrá, por ejemplo, pasar ella misma por un proceso purificador que, en medio de dificultades, le permita admitir la desmitologización de determinados textos en la tradición bíblica (cf. las narraciones de la creación o las representaciones de los textos apocalípticos). No para rechazar la revelación, sino para hacer valer los verdaderos contenidos revelados y posibilitar la respuesta creyente. Es cierto que hoy día algunas pretensiones de la modernidad ilustrada son a su vez desenmascaradas como una nueva mitología, por haber conducido a la absolutización de una razón unilateral, incapaz de comprender por sí sola la verdadera realidad de las cosas. Pero sería equivocado que el cristianismo hiciera suya la bandera de todos los irracionalismos imaginables o terminara compartiendo un escepticismo radical respecto a las posibilidades de la razón y del conocimiento de la verdad. Por coherencia interna y aunque de algún modo suponga ir contracorriente, el cristianismo está llamado a sostener y defender las posibilidades de la razón humana. Con ello prestará también un servicio impagable al hombre de nuestros días.

Por otro lado, el Dios revelado en Jesucristo no es un Dios solamente para cristianos o para judíos convertidos al cristianismo, sino un Dios para todos los hombres. Y, ¿cómo podría la fe hacer valer la universalidad de Dios sin elaborar una racionalidad creyente, abierta a todos los seres humanos? En esta necesidad interna de recurrir a un «logos» o a una «ratio» con pretensiones universales radica el motivo más hondo de que ya en los primeros siglos la fe cristiana asumiera la conceptualidad filosófica del pensamiento griego de entonces. Y conviene recordar que las «semillas de verdad» a las que se referían los primeros apologetas cristianos creían encontrarlas precisamente en los ámbitos del pensamiento filosófico.

No fue, sin duda, un proceso fácil; pero el cristianismo consiguió por ese camino conectar con la cultura helenista, hacer propia su conceptualidad sin diluir la substancia de la fe y dar razón de la universalidad del Dios revelado en Jesucristo. La pregunta de si este proceso ha de equipararse con una «helenización» de la fe cristiana o si más bien ha de valorarse como una «deshelenización» de la comprensión de Dios forma parte de un debate que llega hasta nuestros días (cf. el discurso de Benedicto XVI en Ratisbona 2006) y que merecería un juicio diferenciado, imposible aquí. En cualquier caso, aceptando tanto sus aportaciones positivas como sus implicaciones más cuestionables, el discurso de la fe necesita de una cercanía al pensamiento racional, pues no es posible una teología en cuanto racionalidad creyente y discurso argumentativo que pueda articularse al margen de un diálogo intenso y de una familiaridad permanente con el pensar filosófico.

Quizás alguien podría dudar de que fuera necesaria en estos momentos tipo alguno de racionalidad creyente, articulada también como discurso argumentativo. Mi opinión es que resulta tanto o más urgente que en otras épocas, en la misma medida en que el creyente se ve confrontado cada día con la tarea ineludible de dar razón de su propia fe. Sin ir más lejos, podemos recordar el desafío proveniente del ateísmo y la purificación inaplazable de las falsas imágenes de Dios.

A partir del Vaticano II, especialmente en *Gaudium et Spes* 19-21, la reflexión teológica ha hecho suyo un tema aparentemente extraño a ella misma, como es la negación de Dios. De este modo se ha visto obligada a una tarea de interpretación del ateísmo y de argumentación frente a sus negaciones. Pero, al considerarlo como un fenómeno no primario, sino derivado de diversos factores, ha terminado reconociendo la responsabilidad de los propios creyentes en el origen del ateísmo: con su contratestimonio han podido velar, más bien que revelar el rostro genuino de Dios y de la religión.

Por otro lado, el mismo texto de GS 19-21 sostiene que el ateísmo priva al ser humano de su innata grandeza, ya que en la llamada del hombre a la comunión con Dios radica la garantía de su libertad y de su dignidad. ¿Cómo llevar a cabo entonces un diálogo verdadero entre fe e increencia si no es recurriendo también al discurso argumentativo? De no ser así estaríamos condenados como mucho a aducir simplemente experiencias de signo opuesto (Dios existe, yo me lo he encontrado; Dios no existe, yo no me lo he encontrado). Nadie tendría derecho a cuestionar la honradez y la veracidad de los testimonios aducidos, pero entre creyente e increyente se daría un abismo de incomunicación insuperable. Para superarlo y hacer posible el diálogo y la comunicación no basta la confrontación testimonial de signo contrario, se hace necesario recurrir también al discurso argumentativo.

De este modo resultará más fácil purificar las falsas imágenes de Dios y superar las patologías de la fe. El proceso de purificación contribuirá a esclarecer en qué medida una determinada negación de Dios puede ser un ateísmo aparente (en cuanto rechazo de sus falsas imágenes) o un ateísmo estricto (que incluye la negación de cualquier idea de Dios). La imagen de un Dios «tapa-agujeros», por ejemplo, se ha purificado también gracias a las aportaciones del desarrollo científico-técnico y a las críticas del pensamiento racional, lo cual ha abierto posibilidades nuevas para el Dios del evangelio y para la aceptación cristiana de la autonomía de las realidades terrenas.

Una purificación semejante es necesario llevar a cabo con imágenes cuyo verdadero alcance resulta de difícil comprensión para el hombre de hoy día (p.e. la imagen de Dios como juez) o cuyo contenido positivo no



las inmuniza frente a posibles utilizaciones de legitimación ideológica (p.e. la imagen de Dios como padre). No en vano el mismo Benedicto XVI ha invocado el discurso racional para corregir las patologías de la fe, especialmente cuando se invoca el nombre de Dios como justificación de la violencia, pues «no actuar siguiendo la razón es contrario a la naturaleza de Dios» (cf. discurso en Ratisbona 2006).

Finalmente, si la relación es de complementariedad recíproca, se ha de recordar también la ayuda que la fe puede prestar a la razón. De modo explícito lo afirma Benedicto XVI en el discurso recién mencionado, con palabras totalmente acertadas que bien vale la pena repensar con detención: «Este intento de crítica de la razón moderna desde su interior, expuesto sólo a grandes rasgos, no comporta de manera alguna la opinión de que hay que regresar al período anterior a la Ilustración, rechazando de plano las convicciones de la época moderna. Se debe reconocer sin reservas lo que tiene de positivo el desarrollo moderno del espíritu: todos nos sentimos agradecidos por las maravillosas posibilidades que ha abierto al hombre y por los progresos que se han logrado en la humanidad. Por lo demás, la ética de la investigación científica... debe implicar una voluntad de obediencia a la verdad y, por tanto, expresar una actitud que forma parte de los rasgos esenciales del espíritu cristiano. La intención no es retroceder o hacer una crítica negativa, sino ampliar nuestro concepto de razón y de su uso. Porque, a la vez que nos alegramos por las nuevas posibilidades abiertas a la humanidad, vemos también los peligros que surgen de estas posibilidades y debemos preguntarnos cómo podemos evitarlos. Sólo lo lograremos si la razón y la fe se reencuentran de un modo nuevo, si superamos la limitación que la razón se impone a sí misma de reducirse a lo que se puede verificar con la experimentación, y le volvemos a abrir sus horizonte en toda su amplitud. En este sentido, la teología, no sólo como disciplina histórica y ciencia humana, sino como teología auténtica, es decir, como ciencia que se interroga sobre la razón de la fe, debe encontrar espacio en la universidad y en el amplio diálogo de las ciencias».

¿Cómo entender esta ampliación de la razón moderna con la ayuda de la fe, dónde radicaría el angostamiento o la estrechez de la ciencia contemporánea? Las preguntas encierran una gran complejidad y en determinados ambientes causará enorme extrañeza el simple hecho de plantearlas. Pero Benedicto XVI acierta con sus indicaciones, a las que por otra parte no harán oídos sordos algunos representantes del pensamiento contemporáneo (cf. p.e. J. Habermas).

También la razón moderna conoce sus propias patologías cuando se erige en norma suprema y se absolutiza, haciendo gala de pretensiones

totalitarias y cerrándose por completo a cualquier alargamiento de la racionalidad. Se da un estrechamiento cuando el método de verificación empírica queda entronizado como referencia suprema y como juez último de cualquier tipo de conocimiento. Cuando la superespecialización llevada hasta el extremo incapacita para mirar más allá de las propias fronteras y conduce al empobrecimiento humano e incluso a la deshumanización de los sujetos. Hay una angostura de perspectivas igualmente cuando las diversas ciencias pretenden ignorar sus condicionamientos ideológicos y el mundo de intereses que mueve muchas de las investigaciones científicas.

La fe puede ayudar a la superación de estas patologías por su valentía en el planteamiento de las grandes preguntas por el sentido de la vida, a las que no puede responder ninguna metodología de verificación empírica. Puede contribuir a alargar la racionalidad haciendo fructífero el poso de validez permanente que se encierra en las grandes tradiciones filosófico-teológicas de la humanidad. O estimulando la escucha y la apertura hacia los mundos de la experiencia religiosa; está por demostrar que la religión sea un asunto meramente privado, tal como se reitera hoy día en eslóganes repetitivos.

No puedo menos de citar a este respecto, para concluir, el artículo de Habermas sobre la «conciencia de aquello que falta» (2007), reflexión de interés para filósofos y teólogos por parte de un pensador que se retiene a sí mismo como alguien «religiosamente no musical». A lo largo de un camino en el que progresivamente ha ido mostrando mayor interés por las preguntas religiosas, Habermas ha terminado abogando porque tampoco en las sociedades secularizadas se margine a la religión y se la excluya del discurso público, para preservar así el «sentido humanitario» que contienen. Mediante el concepto de «sociedad postsecular» él quiere poner de manifiesto que se hace imprescindible un nuevo nivel de reflexión en la relación entre cultura secularizada y religión. Pues el proceso de secularización ha traído consigo no sólo ganancias, sino también pérdidas y amenazas. Y para no volverse ciegas ante este hecho, las sociedades secularizadas han de tomar en serio a las religiones e implicarlas en los procesos sociales. En esta perspectiva y ante tales «tendencias de una modernización que descarrila» (sic Habermas), ésta no se puede identificar ya con una marginalización progresiva de la religión, sino con un proceso en el que permanece remitida a la herencia de lo religioso. A condición de que esta presencia pública y cultural de la religión en una sociedad pluralista no lesione los principios de la libertad y de la democracia.

Santiago del Cura Elena

Universidad Pontificia de Salamanca



## **ALOCUCIÓN DE BENEDICTO XVI A LA ROTA ROMANA**

### **21 DE ENERO DE 2012**

Estimados miembros del Tribunal de la Rota Romana

Es para mí un motivo de alegría daros la bienvenida hoy en el encuentro anual, en ocasión de la inauguración del año judicial. Dirijo mi saludo al Colegio de los prelados Auditores, comenzando por el decano, Mons. Antoni Stankiewicz, a quien agradezco sus amables palabras. Un saludo cordial también a los Oficiales, Abogados, a los otros colaboradores, y a todos los presentes. En esta ocasión, os renuevo mi aprecio por el delicado y precioso ministerio que lleváis a cabo en la Iglesia y que requiere un compromiso renovado por la incidencia que tiene para la *salus animarum* del Pueblo de Dios.

En la cita de este año, me gustaría empezar con uno de los importantes eventos eclesiales que viviremos dentro de pocos meses; me estoy refiriendo al Año de la fe, que, siguiendo las huellas de mi venerado Predecesor, el Siervo de Dios Pablo VI, he querido convocar en el quincuagésimo aniversario de la apertura del Concilio Vaticano II. Aquel gran pontífice —como escribí en la carta apostólica de la convocatoria— estableció por primera vez un período de reflexión «consciente de las graves dificultades de la época, especialmente con respecto a la profesión de fe y fiel a su correcta interpretación»<sup>1</sup>.

Con una necesidad similar, pasando al ámbito que más directamente interesa a vuestro servicio a la Iglesia, hoy quiero centrarme en un aspecto primario del ministerio Judicial, como es el de la interpretación de la ley canónica en lo que respecta a su aplicación<sup>2</sup>. El nexo con el tema que aca-

1 Motu pr. Porta fidei, 11 ottobre 2011, 5: L'Osservatore Romano, 17-18 ottobre 2011, p. 4.

2 Cfr can. 16, § 3 CIC; can. 1498, § 3 CCEO.

bamos de mencionar —la correcta interpretación de la fe— no se reduce ciertamente a una mera similitud semántica, ya que el derecho canónico encuentra en las verdades de fe su fundamento y su propio sentido, y que la *lex agendi* refleja de hecho la *lex credendi*. La cuestión de la interpretación de la ley canónica, además, constituye un tema muy amplio y complejo, antes el cual me limitaré a algunas observaciones.

En primer lugar, la hermenéutica de la ley canónica está estrechamente vinculada al concepto mismo de la ley de la Iglesia.

En el caso que se tendiera a identificar el derecho canónico con el sistema de las leyes canónicas, el conocimiento de lo que es jurídico en la Iglesia consistiría esencialmente en el comprender lo que establecen los textos legales. A primera vista, este enfoque parece valorizar plenamente la ley humana. Pero está claro el empobrecimiento que esta concepción comportaría: con el olvido práctico del derecho natural y del derecho divino positivo, así como de la relación vital de todo derecho con la comunión y la misión de la Iglesia, el trabajo del intérprete viene privado del contacto vital con la realidad eclesial.

Recientemente, algunas corrientes de pensamiento han puesto en guardia contra el excesivo apego a las leyes de la Iglesia, comenzando por los Códigos, juzgándolos, en realidad, como una manifestación de legalismo. Por lo tanto, de consecuencia fueron propuestas vías hermenéuticas que permiten un enfoque más en consonancia con las bases teológicas y los intentos también pastorales de la norma canónica, que llevan a una situación jurídica creativa donde una singular situación se convierte en factor decisivo para verificar el auténtico significado del precepto legal del caso concreto.

La misericordia, la equidad, la *oikonomia*, tan querida por la tradición oriental, son algunos de los conceptos a los que se recurre en esta operación interpretativa. Cabe señalar de inmediato que este planteamiento no supera el positivismo que denuncia, limitándose a sustituirlo por otro en el que la obra interpretativa humana se convierte en la protagonista en el establecimiento de lo que es jurídico. Falta encontrar el sentido de un derecho objetivo, ya que queda a merced de las consideraciones que pretendiendo ser teológicas o pastorales, al final están expuestas al riesgo de arbitrariedad. De esta manera, la hermenéutica legal se vacía: en el fondo no interesa comprender la disposición de la ley, desde el momento que ésta puede adaptarse dinámicamente a cualquier solución, incluso contraria a su propia letra. Ciertamente, en este caso hay una referencia a los fenómenos vitales, de los que no se toma la dimensión jurídica intrínseca.

Hay otra vía, donde la comprensión adecuada de la ley canónica abre el camino a un trabajo interpretativo que se inserta en la búsqueda de la

verdad acerca del derecho y la justicia en la Iglesia. Como he querido señalar al Parlamento Federal de mi país, en el Reichstag de Berlín<sup>3</sup>, el verdadero derecho es inseparable de la justicia. El principio vale también y puede aplicarse a la ley canónica, en el sentido de que ésta no se puede encerrar en un sistema normativo meramente humano, sino que debe estar conectada a un orden justo de la Iglesia, en el que rige una ley superior. En esta óptica, la ley positiva humana pierde el primado que desea atribuirse, ya que el derecho ya no se identifica con ella; en esto, sin embargo, la ley humana es valorada en cuanto expresión de justicia, de manera especial por lo que afirma como derecho divino, y también por lo que aporta como legítima determinación de derecho humano.

De tal forma, se vuelve posible una hermenéutica legal auténticamente jurídica, en el sentido de que, poniéndose en sintonía con el significado preciso de la ley, se puede plantear la pregunta crucial sobre lo que es justo en cada caso. Conviene observar, en este contexto, que para comprender el significado propio de la ley es necesario tener en cuenta siempre la realidad que viene reglamentada, y no sólo cuando la ley sea prevalentemente declarativa de derecho divino, sino también cuando introduzca constitutivamente reglas humanas. Estas también se deben interpretar a la luz de la realidad regulada, la cual siempre contiene un núcleo de derecho natural y divino positivo, con el que debe estar en armonía cualquier norma para ser racional y verdaderamente jurídica.

En tal perspectiva realista, el esfuerzo interpretativo, a veces arduo, adquiere un sentido y un objetivo. El uso de los medios interpretativos previstos por el Código de Derecho Canónico en el canon 17, comenzando por el «significado propio de las palabras considerado en el texto y en el contexto», ya no es un mero ejercicio lógico. Se trata de una labor vivificada por un auténtico contacto con la realidad total de la Iglesia, que consiente penetrar en el verdadero sentido de la letra de la ley. Entonces sucede algo parecido a cuanto he dicho a propósito del proceso interior de San Agustín en la hermenéutica bíblica: «el trascender de la letra le ha hecho creíble la letra misma»<sup>4</sup>. Se confirma de esta forma que también en la hermenéutica de la ley el auténtico horizonte es el del amor, la búsqueda y el servicio a la verdad jurídica.

Se deduce que la interpretación de la ley canónica debe suceder en la Iglesia. No se trata de una mera circunstancia externa, ambiental: es una refe-

3 Cfr Discurso al Parlamento Federale della Repubblica Federale di Germania, 22 settembre 2011; L'Osservatore Romano, 24 settembre 2011, pp. 6-7.

4 Cfr Esort. ap. postsinodale *Verbum Domini*, 30 settembre 2010, 38: AAS 102 (2010), p. 718, n. 38.

rencia al mismo *hummus* de la ley canónica y de las realidades por ella reguladas. El *sentire cum Ecclesia* también tiene sentido en la disciplina, debido a los fundamentos doctrinales que siempre están presentes y activos en las normas legales de la Iglesia. De esta forma, también se aplica a la ley canónica esa hermenéutica de la renovación en la continuidad de la que he hablado en referencia al Concilio Vaticano II<sup>5</sup>, tan estrechamente unido a la actual legislación canónica. La madurez cristiana conduce a amar cada vez más la ley y a querer comprenderla y aplicarla con fidelidad.

Estas actitudes de fondo se aplican a todas las categorías de interpretación: desde la investigación científica sobre el derecho canónico al trabajo de los operadores jurídicos en sede judicial o administrativa, hasta la búsqueda cotidiana de soluciones justas en la vida de los fieles y las comunidades. Es necesario un espíritu de docilidad para acoger las leyes, intentando estudiar con honestidad y dedicación la tradición jurídica de la Iglesia para poderse identificar con ella y con las disposiciones legales emanadas por los Pastores, especialmente las leyes pontificias, así como el magisterio sobre cuestiones canónicas, el cual es por sí mismo vinculante en aquello que enseña sobre derecho<sup>6</sup>. Solo de esta forma se podrá discernir en los casos en los que las circunstancias concretas exijan una solución equitativa para alcanzar la justicia que la norma general humana no haya podido prever y se estará en grado de manifestar, en espíritu de comunión, aquello que pueda servir para mejorar el marco legislativo.

Estas reflexiones adquieren una relevancia particular en el ámbito de las leyes relacionadas con el acto constitutivo del matrimonio y su consumación y la recepción del Orden sagrado y de aquellas atinentes a los respectivos procesos. Aquí la sintonía con el verdadero sentido de la ley de la Iglesia se convierte en una cuestión de amplia y profunda incidencia práctica en la vida de las personas y las comunidades y requiere una especial atención. En particular, se tienen que aplicar también todos los medios jurídicamente vinculantes que tienden a asegurar aquella unidad en la interpretación y en la aplicación de las leyes que se exige de la justicia: el magisterio pontificio específicamente concerniente a este campo, contenido sobre todo en las allocuciones a la Rota Romana; la jurisprudencia de la Rota Romana, sobre cuya importancia ya he tenido la oportunidad de hablaros<sup>7</sup>; las normas y las declaraciones emanadas por otros Dicasterios de la Curia Romana. Tal unidad hermenéutica en lo esencial no mortifica en forma alguna las funciones de los tribunales locales, los primeros llamados a confrontarse con las complejas

5 Cfr Discorso alla Curia Romana, 22 dicembre 2005: AAS 98 (2006), pp. 40-53.

6 Cfr Giovanni Paolo II, Allocuzione alla Rota Romana, 29 gennaio 2005, 6: AAS 97 (2005), pp. 165-166.

situaciones reales que se producen en cada contexto cultural. De hecho, cada uno de ellos, debe proceder con un sentido de verdadera reverencia hacia la verdad sobre el derecho, intentando practicar ejemplarmente, en la aplicación de los institutos judiciales y administrativos, la comunión en la disciplina, como aspecto esencial de la unidad de la Iglesia.

Llegando a la conclusión de este momento de encuentro y reflexión, querría recordar la reciente renovación —a la que se ha referido Mons. Stankiewicz— en virtud de la cual se han transferido a una oficina de este Tribunal Apostólico las competencias sobre los procedimientos de dispensa de matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada Ordenación<sup>8</sup>. Estoy seguro de que habrá una generosa respuesta ante este nuevo compromiso eclesial.

Animándoos en vuestra preciosa obra, que requiere un fiel, cotidiano y comprometido trabajo, os confío a la intercesión de la Beata Virgen María, *Speculum iustitiae*, y con mucho gusto os imparto la Bendición Apostólica.

7 Cfr Allocuzione alla Rota Romana, 26 gennaio 2008: AAS 100 (2008), pp. 84-88.

8 Cfr Motu pr. *Quaerit semper*, 30 agosto 2011: *L'Osservatore Romano*, 28 settembre 2011, p. 7.





## COMENTARIO

### **La Interpretación de la ley canónica como aspecto primario del ministerio judicial a la luz del Discurso de Benedicto XVI al Tribunal de la Rota romana en la inauguración del año judicial**

Los siete discursos que el Santo Padre Benedicto XVI ha dirigido a la Rota romana desde el inicio de su Pontificado han tenido dos ejes claros en torno a los cuales se ha articulado el mensaje. El primero es la relación, necesaria e insoslayable, entre Derecho y Pastoral<sup>1</sup>. El segundo abarca diversas cuestiones de hermenéutica jurídica, ofreciendo claves para la correcta interpretación de algunas leyes relativas al proceso canónico<sup>2</sup>.

«La dimensión jurídica y la pastoral están inseparablemente unidas en la Iglesia peregrina sobre esta tierra. Ante todo, existe armonía entre ellas, que deriva de la finalidad común: la salvación de las almas»<sup>3</sup>. Con estas palabras de su predecesor, Benedicto XVI introducía su primer discurso ante el Tribunal de la Rota romana<sup>4</sup>. Derecho y pastoral son dos realidades íntimamente unidas por un mismo fin, la *salus animarum*, y un mismo sentimiento, el amor a la verdad.

El proceso judicial, al servicio de la verdad que salva, ha de moverse por caminos estrictos de justicia, buscando dar a cada uno lo suyo. El matrimonio, que es una relación específica de justicia, tiene una dimensión humana y otra salvífica<sup>5</sup>. De ahí que esa justicia sea al mismo tiempo una exigencia de la caridad y no pueda darse la una sin la otra. Es decir, no habrá justicia si ésta no hace brillar la caridad, ni caridad si falta la justicia. El Papa advierte ya en su primer discurso en 2006 de la existencia de una tendencia, difundida y arraigada, que contrapone justicia y caridad, como si una excluyese a la otra. En el fondo, lo que se quiere enfrentar es el Derecho y la Pastoral, como si la aplicación de aquél fuera una injusticia en sí misma cuando no se declara la nulidad de un matrimonio como solución a situaciones personales irregulares. La caridad pastoral bien entendida no puede justificar nunca la declaración de nulidad matrimonial si ésta no está fundada en el convencimiento moral de la no existencia del vínculo. El olvido de la indisolubilidad de la unión en beneficio de actitudes de complacencia, falsamente

1 Discursos de Benedicto XVI a la Rota romana de 2006, 2010 y 2011.

2 Discursos de Benedicto XVI a la Rota romana de 2007, 2008, 2009 y 2012.

3 Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 1990.

4 Discurso de Benedicto XVI a la Rota romana de 2006.

5 Discurso de Benedicto XVI a la Rota romana de 2008.

pastorales, que desembocan en la equiparación de la declaración de nulidad con la mera constatación del fracaso en la convivencia, no es el modo de ayudar a las personas que se encuentran en situación matrimonial irregular. Por el contrario, se les inflige grave daño, se atenta contra la justicia, se contamina la verdad y se falta a la caridad, pues ese acto, siendo contrario al orden querido por Cristo, daña el encuentro salvífico de cada persona con Él y la misma comunidad eclesial<sup>6</sup>.

Del mismo modo que Derecho y Pastoral deben encontrar siempre armonía en su singularidad, no pudiendo la Pastoral discurrir al margen del Derecho ni éste adoptar posturas que olviden su fin pastoral, tampoco las leyes de la Iglesia pueden prescindir de la interpretación auténtica que sobre su correcto entendimiento y aplicación hace el Magisterio pontificio<sup>7</sup>, el cual, como señalaba Juan Pablo II «tiene valor jurídico en la medida en que atañe al ámbito del derecho, sin que necesite un ulterior paso formal para convertirse en vinculante jurídica y moralmente»<sup>8</sup>. Por tanto, los discursos que cada año pronuncia el Santo Padre al Tribunal de la Rota Romana deben considerarse como una manera en la que éste, como maestro supremo y legislador universal, ejerce su potestad magisterial y expresa la voluntad del legislador (*mens legis*) manifestada en la letra de la ley<sup>9</sup>.

Benedicto XVI retoma, siguiendo a Juan Pablo II, el uso de los Discursos en la inauguración del año judicial no sólo para guiar y alentar la actividad de todos los tribunales de la Iglesia, y enseñar, con autoridad, lo esencial sobre la realidad del matrimonio y la actividad judicial, sino también, como legislador universal, realizar interpretación auténtica<sup>10</sup> de las leyes que han de aplicarse al proceso sobre la nulidad del matrimonio.

Haciendo un breve resumen de sus últimas intervenciones, en el discurso de 2007 advertía de la necesidad de reaccionar con valentía y confianza contra la tendencia a la relativización subjetivista y libertaria de la experien-

6 Vid. Discurso de Benedicto XVI a la Rota romana de 2006. Con similares palabras, Juan Pablo II señalaba en su última intervención ante la Rota (Discurso de 2005) que «en nombre de supuestas exigencias pastorales, hay quien ha propuesto que *se declaren nulas las uniones que han fracasado completamente*. Para lograr ese resultado se sugiere que se recurra al expediente de mantener las apariencias de procedimiento y sustanciales, disimulando la inexistencia de un verdadero juicio procesal. Así se tiene la tentación de proveer a un planteamiento de los motivos de nulidad, y a su prueba, en contraposición con los principios elementales de las normas y del magisterio de la Iglesia».

Ya en 1984 venía el Santo Padre advirtiendo en su Discurso anual que «el juez debe actuar imparcialmente y libre de todo prejuicio, tanto de querer instrumentalizar la sentencia para corregir los abusos, como de prescindir de la ley divina o eclesiástica y de la verdad, tratando sólo de responder a las exigencias de una pastoral mal entendida».

7 Vid. *Lumen Gentium*, 25 y c. 752 CIC.

8 Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 2005.

9 C. 17 CIC.

10 C. 16 CIC.

cia sexual, contraria a la doctrina eclesial, que se manifiesta a veces en una interpretación tergiversada de las normas canónicas vigentes. Frente a ello, proponía la aplicación constante de la *hermenéutica de la renovación en la continuidad*, que ha de respetar la verdadera esencia del matrimonio y su intrínseca dimensión jurídica de justicia entre hombre y mujer. En 2008 reclamaba la importancia de la interpretación jurisprudencial del Derecho por parte de la Rota. La universalidad de la Iglesia y la diversidad de las culturas jurídicas en que está llamada a actuar exige una interpretación común de las leyes positivas, e incluso, de la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio. Por ello, la jurisprudencia rotal debe ser cada vez más unitaria y accesible a todos los agentes de justicia, a fin de que encuentre una aplicación uniforme en todos los tribunales de la Iglesia y aleje el peligro de «jurisprudencias locales» que se distancien de la doctrina eclesial sobre el vínculo matrimonial. En 2009, cumplidos veinte años de los discursos de Juan Pablo II sobre la incapacidad psíquica en las causas de nulidad matrimonial<sup>11</sup>, Benedicto XVI urgió de nuevo a la reflexión sobre lo que debe entenderse por inmadurez o debilidad psíquica de los contrayentes. El motivo de esta reiteración fue que el problema de la laxa interpretación del c. 1095 seguía existiendo, de ahí la necesidad de recordar cómo deben entenderse los conceptos de madurez psíquica y canónica, de incapacidad y dificultad, de normalidad, de capacidad mínima y capacidad idealizada, etc.

En 2012, el Pontífice no se detiene en explicaciones e interpretaciones de conceptos o leyes concretas sino que plantea lo que califica «un aspecto primario del ministerio judicial, como es el de la interpretación de la ley canónica en lo que respecta a su aplicación (c. 16, 3 del CIC)», recalcando, como ya hiciera Juan Pablo II<sup>12</sup>, que el magisterio sobre cuestiones canónicas «es por sí mismo vinculante en aquello que enseña sobre derecho»<sup>13</sup>.

A cuestiones generales de hermenéutica jurídica se había referido Juan Pablo II en dos ocasiones (1984 y 1993). En el primero de estos dos Discursos, el Papa polaco explicaba, al hilo de la reciente promulgación del CIC de 1983, la distinción entre interpretación *auténtica* (c. 16, 1 y 2) e interpretación *autoritativa* (c. 16, 3). Decía que «en sentido estricto, la verdadera interpretación auténtica que explica el sentido general de la ley para toda la comunidad está reservada al Legislador<sup>14</sup> (...). No obstante esto, al juez compete una participación muy relevante en la determinación del sentido de la ley (...). Aplicándola a un caso concreto, el juez hace una interpretación que aunque no tenga valor general vincula a las partes con la fuerza misma de la

11 Juan Pablo II, Discursos de 5 de febrero de 1987 y de 25 de enero de 1988.

12 Texto entrecomillado citado del Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 2005 (nota 8).

13 Tomado del discurso de Juan Pablo II a la Rota en 2005, antes mencionado.

14 C. 16. 1 CIC.

ley»<sup>15</sup>. La verdadera interpretación *auténtica*, como explica el Papa, es obra del legislador, debiéndose entender éste no como la persona concreta de la cual emanó la ley, sino el oficio, es decir, aquella autoridad investida de potestad de régimen legislativa con competencia para la promulgación, revocación e interpretación de una ley determinada<sup>16</sup>.

Por el contrario, la interpretación denominada *autoritativa*, no tiene una función creadora de derecho objetivo, sino que va unida a la función de aplicación de la ley canónica, por lo que se confía a autoridades eclesiales con potestad ejecutiva o potestad judicial, que la realizan en el ejercicio de su oficio, y se manifiesta al aplicar la ley a los casos concretos, a través de acto administrativo o sentencia, vinculando a sus destinatarios, como dice el Papa, como la misma ley, de tal manera que para ellos representa una auténtica interpretación de ésta<sup>17</sup>.

Del segundo de los discursos mencionados (1993), hay dos ideas importantes para situar el tema a tratar: la primera, ya reiterada, es que la interpretación *auténtica* de la ley es tarea del legislador; la segunda, que toda tarea interpretativa, sea hecha por el legislador o por otras autoridades, debe someterse a los principios y normas establecidos por el Derecho.

La interpretación auténtica, que vincula a toda la comunidad a la que obliga la norma objeto de interpretación, y explica la ley dudosa e, incluso, la extiende o coarta el significado usual de sus palabras, es tarea exclusiva del legislador porque introduce derecho nuevo. El Papa advierte en el citado discurso que si esta labor la asumen autoridades inferiores, o si éstas en el ejercicio de su función de aplicar las leyes actuasen arbitrariamente, sin seguir los

15 C. 16. 3 CIC.

16 El Santo Padre y el Colegio Episcopal (bien reunido en Concilio Ecuménico o bien dispersos en unión con la cabeza), por su plena y suprema potestad, son intérpretes auténticos de todas las leyes, así como aquellos, personas físicas u organismos de gobierno, en quien el legislador, según la norma del Derecho (vid. C. 135, 2), haya delegado. Así, el Pontificio Consejo para los textos legislativos tiene competencia ordinaria y vicaria para la interpretación auténtica de las leyes de la Iglesia (vid. PB 8, 154-158 y Carta del Pro-Secretario de Estado del 27 de febrero de 1991, que aclara que en la expresión *Ecclesiae legum universalium* del n. 155 de PB se comprende también la interpretación auténtica del CCEO y de las leyes comunes a todas las Iglesias católicas orientales, *Communicationes*, 23, 1991, 14). El Obispo (entendido como oficio) interpretará las leyes particulares dadas por él como legislador, nunca las emanadas de la autoridad suprema de la Iglesia.

La interpretación auténtica puede ser simplemente *declarativa* de derecho cierto, si se limita a declarar el sentido de las palabras de una ley que de por sí es clara, reafirmando así su significado, o *constitutiva*, es decir, *explicativa* de una ley dudosa (vid. c. 14), *restrictiva* o *extensiva* de su significado. La interpretación auténtica se da, normalmente, por medio de una ley, por lo que debe promulgarse, pero sus efectos son diferentes: si es meramente declarativa, al no introducir novedad, vale retroactivamente, manteniéndose los efectos de la ley desde el momento de su promulgación; pero si explica una duda objetiva, o amplía o restringe las palabras de la ley más allá de su sentido propio, está introduciendo derecho nuevo, aunque coincida en parte con el precedente contenido en la ley objeto de interpretación, por lo que no tiene carácter retroactivo.

17 Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana de 1984.

principios hermenéuticos y las reglas de interpretación establecidas por el CIC<sup>18</sup>, «la misma Ley canónica se disuelve y deja de ser tal, con peligrosos efectos para la vida de la Iglesia, para el bien de las almas, en especial para la intangibilidad de los sacramentos instituidos por Cristo». De igual modo «someter la ley canónica al capricho o a la invención interpretativa, en nombre de un «principio humanitario» ambiguo e indefinido, significaría mortificar, incluso antes que la norma, la misma dignidad del hombre».

En materia matrimonial, a la luz de una bien entendida antropología cristiana, se desvela, si cabe más, el carácter personalista del Derecho canónico. El Derecho es un instrumento a favor del hombre, de su salvación, que no puede contravenir los intereses propios del ser humano. No obstante, la ley no puede dejarse a la total voluntad del hombre, pues él no es la fuente última de los valores morales y de justicia a los que el Derecho da forma; de ahí que pueda imponerse. El Derecho es expresión jurídica de una antropología teológica y de una eclesiología subyacente, preexistente e indisponible para el hombre, por lo que la ley canónica no puede ser relativizada por el intérprete al servicio de intereses humanos concretos.

Retomando el comentario al discurso de este año, Benedicto XVI lo sitúa en el marco de la reciente convocatoria del Año de la Fe<sup>19</sup>, estableciendo una similitud entre la correcta interpretación de la Fe y la recta interpretación de la ley canónica. La relación es clara, dice el Pontífice: «el Derecho canónico encuentra en las verdades de fe su fundamento y su propio sentido»<sup>20</sup>. De ahí que su interpretación no pueda ser tampoco una tarea aislada de la realidad eclesial, limitándose a la comprensión de lo que establecen los textos legales, sino que debe estar en consonancia con el núcleo del derecho natural y del derecho divino positivo, que están en la base de toda realidad regulada, en el marco de la comunión y misión de la Iglesia. Olvidar esto lleva a la propuesta de una hermenéutica creativa al servicio de la singular situación de hecho, como denunciaba también Juan Pablo II. Ambas vías deben rechazarse, pues ni la ley canónica puede encerrarse en un sistema normativo meramente humano, al margen del orden justo de la Iglesia en el que rige una ley superior, ni la acción interpretativa del hombre puede establecer lo que es jurídico, es decir, crear derecho objetivo, tarea reservada

18 El CIC establece una serie de reglas o criterios hermenéuticos para la interpretación de la ley, de larga tradición jurídica, que son, básicamente, *el significado propio de las palabras considerado en el texto y el contexto, los lugares paralelos, el fin y circunstancias de la ley, la intención del legislador* (c. 17); *la interpretación estricta de las leyes odiosas, limitativas y excepcionales* (c. 18) y *la tradición canónica* (c. 6.2).

19 C. A. en forma de m. pr. *Porta fidei*, de 11 de octubre de 2011, con la que se convoca el Año de la Fe, que comenzará el 11 de octubre de 2012, en el cincuenta aniversario de la apertura del Concilio Vaticano II y veinte de la publicación del Catecismo de la Iglesia católica, y terminará en la solemnidad de Jesucristo, Rey del Universo, el 24 de noviembre de 2013.

20 Discurso de Benedicto XVI a la Rota romana de 2012.

al legislador. Denuncia el Papa, que algunas corrientes de pensamiento recientes atacan de legalismo la aplicación de las leyes codiciales, intentando sustituir el derecho objetivo que los Códigos representan y garantizan, por la aplicación arbitraria de un derecho adaptado a situaciones subjetivas. Precisamente, tanto el Código de Derecho canónico como el Código de cánones de las Iglesias orientales ponen especial cuidado en establecer aquéllos mecanismos necesarios para mitigar la necesaria abstracción y generalidad de la ley universal, empezando por la existencia de estas dos legislaciones diferentes para católicos de rito latino y oriental y siguiendo por todas las normas referentes al derecho particular, a los actos administrativos singulares (especialmente privilegios y dispensas), a la aplicación de la equidad, del principio de legalidad, etc. Todo ello tiende a buscar la justicia del caso concreto y no es necesario acudir a otros mecanismos no jurídicos, calificados muchas veces erróneamente de más teológicos o pastorales.

Estas actitudes de fondo, fundamentalmente el uso de los medios interpretativos previstos por el c. 17 del CIC y el *sentire cum Ecclesia* en la doctrina y en las leyes, con fidelidad a la renovación en la continuidad marcada por el Concilio Vaticano II, resultan aplicables, dice el Papa, «a todas las categorías de interpretación: desde la investigación científica sobre el derecho canónico al trabajo de los operadores jurídicos en sede judicial o administrativa, hasta la búsqueda cotidiana de soluciones justas en la vida de los fieles y las comunidades». Se hace aquí referencia a la llamada interpretación *doctrinal*, realizada por la doctrina canónica a la hora de comentar y explicar las leyes, que no resulta vinculante; a la interpretación *autoritativa*, ya mencionada, que realiza el superior al tomar una decisión para un caso concreto (dándose en forma de decreto o rescripto) o el juez al dictar sentencia, vinculando a las partes implicadas; finalmente, la interpretación *usual* se da en el diario cumplimiento de las normas.

Resalta, por último, Benedicto XVI que en los procesos matrimoniales, así como aquéllos referentes a la recepción del Orden sagrado, «la sintonía con el verdadero sentido de la ley de la Iglesia se convierte en una cuestión de amplia y profunda incidencia práctica en la vida de las personas y las comunidades y requiere una especial atención». La unidad hermenéutica derivada del magisterio pontificio (especialmente las alocuciones a la Rota), la jurisprudencia del Tribunal de la Rota romana y las normas de otros Dicasterios de la curia romana deben observarse cuidadosamente como así se espera de la justicia. Todos los tribunales de la Iglesia «deben proceder con un sentido de verdadera reverencia hacia la verdad sobre el derecho, intentando practicar ejemplarmente, en la aplicación de los institutos judiciales y administrativos, la comunión en la disciplina, como aspecto esencial de la unidad de la Iglesia».

Myriam Cortés Diéguez

Universidad Pontificia de Salamanca



## **DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI AL CUERPO DIPLOMÁTICO ACREDITADO ANTE LA SANTA SEDE**

*Excelemcias, Señoras y Señores:*

Siempre es un placer recibirles, distinguidos miembros del Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, en el marco espléndido de esta Sala Regia, para expresarles personalmente mi ferviente felicitación por el año que hemos empezado. Ante todo agradezco a vuestro Decano, el Embajador Alejandro Valladares Lanza, así como al Vicedecano, el Embajador Jean-Claude Michel, por las deferentes palabras con las que se han hecho intérpretes de vuestros sentimientos al mismo tiempo que saludo de manera especial a todos los que participan por primera vez en este encuentro. A través de vosotros, extendo mi felicitación a todas las naciones que representáis, y con las que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas. El año pasado tuvimos la alegría de que Malasia se uniera a esta comunidad. El diálogo que mantenéis con la Santa Sede favorece el intercambio de impresiones y de información, así como la colaboración en los ámbitos de carácter bilateral o multilateral de particular interés. Vuestra presencia hoy nos recuerda la importante contribución de la Iglesia en vuestras sociedades, en sectores como la educación, la sanidad y la asistencia. Los Acuerdos aprobados en el 2011 con Azerbaiyán, Montenegro y Mozambique, son signos de la cooperación entre la Iglesia católica y los Estados. El primero ya ha sido ratificado; deseo que pronto suceda lo mismo con los otros dos y que se concluyan los que se están negociando. Asimismo, la Santa Sede desea entablar un diálogo fructífero con los Organismos internacionales y regionales, señalando a este respecto con satisfacción que los países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) han acogido el nombramiento de un Nuncio Apostólico acreditado ante esa organización. No puedo dejar de mencio-



nar que, al menos desde el pasado diciembre, la Santa Sede ha reforzado su larga colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, convirtiéndose en miembro de pleno derecho. Se trata de un testimonio del compromiso de la Santa Sede y de la Iglesia católica, junto a la comunidad internacional, en la búsqueda de soluciones adecuadas a este fenómeno que presenta múltiples aspectos, desde la protección de la dignidad de las personas a la solicitud por el bien común de las comunidades que los reciben y de aquellas de donde provienen.

A lo largo del año que acaba de terminar he encontrado personalmente a numerosos Jefes de Estado y de Gobierno, así como a las distinguidas representaciones de vuestras naciones que participaron en la ceremonia de beatificación de mi amado predecesor, el Papa Juan Pablo II. Representaciones de vuestros países han tenido la amabilidad de estar también presentes con ocasión del sesenta aniversario de mi ordenación sacerdotal. A todos ellos, así como a los que he encontrado en mis viajes apostólicos en Croacia, San Marino, España, Alemania y Benín, renuevo mi agradecimiento por la delicadeza que me han manifestado. Además, dirijo un recuerdo especial a los países de América Latina y del Caribe que en el 2011 han celebrado el bicentenario de su independencia. El 12 de diciembre pasado, han querido subrayar su vínculo con la Iglesia católica y con el Sucesor del Príncipe de los Apóstoles participando con distinguidas representaciones de la comunidad eclesial y de autoridades institucionales en la solemne celebración en la Basílica de San Pedro, durante la cual anuncié mi intención de viajar próximamente a México y Cuba. Deseo en fin saludar a Sudán del Sur que, en el pasado mes de julio, se ha constituido como Estado soberano. Me alegro de que este paso se haya dado de modo pacífico. Por desgracia, en los últimos meses se han sucedido tensiones y enfrentamientos, y deseo que todos unan sus esfuerzos para que las poblaciones de Sudán y Sudán del Sur alcancen un período de paz, libertad y desarrollo.

*Señoras y Señores Embajadores:*

El encuentro de hoy se desarrolla tradicionalmente al final de las fiestas de Navidad, en las que la Iglesia celebra la venida del Salvador. Él viene en la obscuridad de la noche, y por tanto su presencia es fuente inmediata de luz y alegría (cf *Lc 2, 9-10*). Verdaderamente, allí donde no resplandece la luz divina el mundo está en sombras. Realmente, el mundo está en la oscuridad allí donde el hombre no reconoce ya su vínculo con el Creador, poniendo en peligro asimismo su relación con las demás criaturas y con la creación misma. El momento actual está marcado lamenta-



blemente por un profundo malestar y por diversas crisis: económicas, políticas y sociales, que son su expresión dramática.

En este sentido, no puedo dejar de mencionar ante todo las graves y preocupantes consecuencias de la crisis económica y financiera mundial. Ésta no solo ha golpeado a las familias y empresas de los países económicamente más avanzados, en los que ha tenido su origen, creando una situación en la que muchos, sobre todo jóvenes, se han sentido desorientados y frustrados en sus aspiraciones de un futuro sereno, sino que ha marcado también profundamente la vida de los países en vías de desarrollo. No nos debemos desanimar sino reemprender con decisión nuestro camino, con nuevas formas de compromiso. La crisis puede y debe ser un acicate para reflexionar sobre la existencia humana y la importancia de su dimensión ética, antes que sobre los mecanismos que gobiernan la vida económica: no solo para intentar encauzar las partes individuales o las economías nacionales, sino para dar nuevas reglas que aseguren a todos la posibilidad de vivir dignamente y desarrollar sus capacidades en bien de toda la comunidad.

A continuación deseo recordar que los efectos de la situación actual de incertidumbre afectan de modo particular a los jóvenes. Su malestar ha sido la causa de los fermentos que en los últimos meses han golpeado, a veces duramente, diversas regiones. Me refiero sobre todo a África del Norte y a Medio Oriente, donde los jóvenes que, al igual que otros, sufren la pobreza y el desempleo y temen la falta de expectativas seguras, han puesto en marcha lo que se ha convertido en un vasto movimiento de reivindicación de reformas y de participación más activa en la vida política y social. En este momento es difícil trazar un balance definitivo de los sucesos recientes y cuáles serán sus consecuencias para el equilibrio de la región. A pesar del optimismo inicial, se abre paso el reconocimiento de las dificultades de este momento de transición y cambio, y me parece evidente que el modo adecuado de continuar el camino emprendido pasa por el reconocimiento de la dignidad inalienable de toda persona humana y de sus derechos fundamentales. El respeto de la persona debe estar en el centro de las instituciones y las leyes, debe contribuir a acabar con la violencia y prevenir el riesgo de que la debida atención a las demandas de los ciudadanos y la necesaria solidaridad social se transformen en meros instrumentos para conservar o conquistar el poder. Invito a la comunidad internacional a dialogar con los actores de los procesos en marcha, en el respeto de los pueblos y siendo conscientes de que la construcción de sociedades estables y reconciliadas, que se oponen a toda discriminación injusta, en particular de orden religioso, constituye un horizonte que es más amplio y va más allá de las simples elecciones. Siento una gran preo-

cupación por la población de los países que sufren todavía tensiones y violencias, en particular Siria, en la que espero se ponga rápidamente fin al derramamiento de sangre y se inicie un diálogo fructífero entre los actores políticos, favorecido por la presencia de observadores independientes. En Tierra Santa, donde las tensiones entre palestinos e israelitas repercuten en el equilibrio de todo el Medio Oriente, es necesario que los responsables de estos dos pueblos adopten decisiones valerosas y clarividentes en favor de la paz. He sabido con agrado que, gracias a una iniciativa del reino de Jordania, el diálogo se ha retomado. Espero que continúe hasta que se llegue a una paz duradera, que garantice el derecho de los dos pueblos a vivir con seguridad y en Estados soberanos, dentro de unas fronteras definidas y reconocidas internacionalmente. La comunidad internacional, por su parte, debe estimular su propia creatividad y las iniciativas de promoción de estos procesos de paz, respetando los derechos de cada parte. Sigo también con gran atención la marcha de los acontecimientos en Irak, deplorando los atentados que han causado recientemente la pérdida de numerosas vidas humanas, y animo a sus autoridades a proseguir con firmeza por el camino de una plena reconciliación nacional.

El beato Juan Pablo II recordaba que «el camino de la paz es a la vez el camino de los jóvenes»<sup>1</sup>, ya que ellos son «la juventud de las naciones y de la sociedad, la juventud de cada familia y de toda la humanidad»<sup>2</sup>. Los jóvenes, pues, nos llevan a considerar con seriedad sus requerimientos de verdad, justicia y paz. Por esta razón les he dedicado el Mensaje anual para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz, titulado Educar a los jóvenes en la justicia y la paz. La educación es un tema crucial para todas las generaciones, ya que de ella depende tanto el sano desarrollo de cada persona como el futuro de toda la sociedad. Por esta razón, representa una tarea de primer orden en estos tiempos difíciles y delicados. Además de un objetivo claro, que es el que los jóvenes conozcan plenamente la realidad y por tanto la verdad, la educación necesita de lugares. El primero es la familia, fundada sobre el matrimonio entre un hombre y una mujer. No se trata de una simple convención social, sino más bien de la célula fundamental de toda la sociedad. Consecuentemente, las políticas que suponen un ataque a la familia amenazan la dignidad humana y el porvenir mismo de la humanidad. El marco familiar es fundamental en el itinerario educativo y para el desarrollo de los individuos y los estados; por tanto, se necesitan políticas que valoricen y favorezcan la cohesión

1 JUAN PABLO II, Carta apostólica *Dilecti Amici*, 31 de marzo de 1985, n. 15.

2 *Ibidem*, n. 1.

social y el diálogo. En la familia la persona se abre al mundo y a la vida y, como tuve ocasión de recordar en mi viaje a Croacia, «la apertura a la vida es signo de apertura al futuro»<sup>3</sup>. En este contexto de apertura a la vida, he recibido con satisfacción la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que prohíbe patentar los procedimientos que utilicen células madre embrionarias humanas, así como la resolución de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, que condena la selección prenatal del sexo.

De forma más genérica, y mirando sobre todo al mundo occidental, estoy convencido de que las medidas legislativas que tantas veces no solo permiten sino que favorecen el aborto, ya sea por motivos de conveniencia o por razones médicas discutibles, se oponen a la educación de los jóvenes y por tanto al futuro de la humanidad.

Continuando con nuestra reflexión, un papel igualmente esencial para el desarrollo de la persona corresponde a las instituciones educativas. Ellas son las primeras instancias que colaboran con la familia, y para desempeñar adecuadamente esta tarea propia sus objetivos han de coincidir con los de la realidad familiar. Es necesario realizar políticas de formación que hagan accesible a todos la educación escolar y que, además de promover el desarrollo cognitivo de la persona, se haga cargo del crecimiento armonioso de la personalidad, incluyendo su apertura al Transcendente. La Iglesia católica se ha mostrado siempre particularmente activa en el área de las instituciones escolares y académicas, cumpliendo una apreciable labor al lado de las instituciones estatales. Deseo por tanto que esta contribución sea reconocida y valorada también por las legislaciones nacionales.

A este respecto, se comprende que una labor educativa eficaz requiera igualmente el respeto de la libertad religiosa. Ésta se caracteriza por una dimensión individual, así como por una dimensión colectiva y una dimensión institucional. Se trata del primer derecho del hombre, porque expresa la realidad más fundamental de la persona. Este derecho, con demasiada frecuencia y por distintos motivos, se sigue limitando y violando. Al tratar este tema no puedo dejar de honrar la memoria del ministro paquistaní Shahbaz Bhatti, cuyo combate infatigable por los derechos de las minorías culminó con su trágica muerte. Desgraciadamente no se trata de un caso aislado. En muchos países, los cristianos son privados de sus derechos fundamentales y marginados de la vida pública; en otros, sufren ataques violentos contra sus iglesias y sus casas. A veces son obligados a abandonar los países que han contribuido a edificar, a causa de continuas

3 BENEDICTO XVI, *Homilía en la santa Misa con ocasión de la Jornada nacional de las familias católicas croatas*, Zagreb, 5 de junio de 2011.

tensiones y de políticas que frecuentemente los relegan a meros espectadores secundarios de la vida nacional. En otras partes del mundo, se constatan políticas orientadas a marginar el papel de la religión en la vida social, como si fuera causa de intolerancia, en lugar de contribuir de modo apreciable a la educación en el respeto de la dignidad humana, la justicia y la paz. Asimismo, el terrorismo con motivaciones religiosas se ha cobrado el pasado año numerosas víctimas, sobre todo en Asia y África, y por esto, como recordé en Asís, los responsables religiosos deben repetir con fuerza y firmeza que «ésta no es la verdadera naturaleza de la religión. Es más bien su deformación y contribuye a su destrucción»<sup>4</sup>. La religión no puede ser utilizada como pretexto para eludir las reglas de la justicia y del derecho en favor del «bien» que ella misma persigue. A este respecto, me satisface recordar, como hice en mi país natal, que la visión cristiana del hombre ha sido una verdadera fuerza inspiradora para los Padres constitucionales de Alemania, como lo fue también para los Padres fundadores de la Europa unida. Quisiera mencionar también algunos signos alentadores en el ámbito de la libertad religiosa. Me refiero a la modificación legislativa gracias a la cual la personalidad jurídica pública de las minorías religiosas ha sido reconocida en Georgia; pienso también en la sentencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos a favor de la presencia del crucifijo en las aulas de las escuelas italianas. Y justamente deseo recordar de modo particular a Italia, en la conclusión del 150 aniversario de su unificación política. Las relaciones entre la Santa Sede y el Estado italiano han atravesado momentos difíciles después de la unificación. Con el transcurso del tiempo, sin embargo, ha prevalecido la concordia y la voluntad recíproca de cooperar, cada uno en su propio ámbito, para favorecer el bien común. Espero que Italia siga apostando por una relación equilibrada entre la Iglesia y el Estado, constituyendo así un ejemplo que las otras naciones puedan mirar con respeto e interés.

En el continente africano, que he visitado de nuevo en mi reciente viaje a Benín, es esencial que la colaboración entre las comunidades cristianas y los gobiernos permita abrir un camino de justicia, paz y reconciliación, donde los miembros de todas las etnias y religiones sean respetados. Es doloroso constatar que, en distintos países del continente, este objetivo está todavía muy lejano. Me refiero de modo particular al aumento de la violencia en Nigeria, como nos lo han recordado los atentados cometidos contra algunas iglesias en el tiempo de Navidad, a las secuelas de la guerra civil en Costa de Marfil, a la persistente inestabilidad

<sup>4</sup> BENEDICTO XVI, *Intervención para la Jornada de reflexión, diálogo y oración por la paz y la justicia en el mundo*, Asís, 27 de octubre de 2011.

de la Región de los Grandes Lagos y a la urgencia humanitaria en los países del Cuerno del África. Pido una vez más a la Comunidad internacional su ayuda solícita para encontrar una solución a la crisis que después de tantos años perdura en Somalia.

Por último, quiero hacer hincapié en que una educación correctamente entendida debe favorecer el respeto a la creación. No se pueden olvidar las graves calamidades naturales que, a lo largo del 2011, han afectado a distintas regiones del Sudeste asiático y los desastres ecológicos como el de la central nuclear de Fukushima en Japón. La salvaguarda del medio ambiente, la sinergia entre la lucha contra la pobreza y el cambio climático constituyen ámbitos importantes para la promoción del desarrollo humano integral. Por consiguiente, deseo que después de la 17ª sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se ha concluido recientemente en Durban, la Comunidad internacional, como una auténtica «familia de naciones» y, por tanto, con un gran sentido de solidaridad y responsabilidad hacia las generaciones presentes y futuras, se prepare para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible («Río + 20»).

*Excelencias, Señoras y Señores:*

El nacimiento del Príncipe de la paz nos enseña que la vida no termina en la nada, que su destino no es la corrupción, sino la inmortalidad. Cristo ha venido para que los hombres tengan vida y vida abundante (cf *Jn*, 10, 10). «Sólo cuando el futuro es cierto como realidad positiva, se hace llevadero también el presente»<sup>5</sup>. Animada por la certeza de la fe, la Santa Sede sigue ofreciendo su aportación a la Comunidad internacional, según la doble intención que el Concilio Vaticano II –del que este año se celebra el 50 aniversario– ha definido claramente: proclamar la altísima vocación del hombre y la divina semilla que en él está presente, y ofrecer al género humano una sincera colaboración para lograr la fraternidad universal que responda a esa vocación<sup>6</sup>. En este espíritu, os renuevo a todos, a los miembros de vuestras familias y a vuestros colaboradores mis felicitaciones más cordiales por el nuevo año.

Gracias por su atención.

Sala Regia, El Vaticano (Lunes, 9 de Enero de 2012)

Benedicto PP XVI

<sup>5</sup> BENEDICTO XVI, Carta encíclica *Spe salvi*, n. 2.

<sup>6</sup> Cf CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, n. 3.



## COMENTARIO

Al inicio de cada año y después de las fiestas navideñas, Benedicto XVI recibe en audiencia al Cuerpo diplomático acreditado en la Santa Sede<sup>1</sup>, durante el cual pronuncia un discurso en el que destaca más solemnemente el papel de la Iglesia Católica en el escenario geopolítico mundial.

Este año, en la Sala Regia del Palacio Apostólico, estaban presentes 115 Jefes de misión y otros 160 diplomáticos que formaban las delegaciones<sup>2</sup>. En nombre de todos han saludado al Sumo Pontífice el Decano del Cuerpo Diplomático, el Embajador de Honduras, Alejandro Emilio Valladares Lanza, y el Vicedecano, representante del Principado de Mónaco, Jean-Claude Michel.

La importancia de este discurso pontificio radica en el hecho de que la Santa Sede es la segunda en el mundo, después de los Estados Unidos, en el número de países con los cuales mantiene relaciones diplomáticas<sup>3</sup>.

1 El discurso al Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, juntamente con el discurso a sus colaboradores de la Curia Romana, que todos los años pronuncia el Pontífice con ocasión de las felicitaciones navideñas, constituye un análisis en forma de retrospectiva de la actividad de la Santa Sede: el primero orientado hacia el exterior de la Iglesia, el segundo hacia el interior, pero ambos delineados en el cuadro mundial. En ellos emergen las principales líneas que conducen el ministerio *Petrino*.

2 Actualmente son 79 los países que tienen a un embajador residente en Roma. Los demás, generalmente, tienen sus sedes en otras capitales europeas. La Santa Sede no acepta embajadores acreditados al mismo tiempo ante el Estado italiano. Por otra parte, durante el Pontificado de Benedicto XVI, algunos países han optado por cerrar sus embajadas; tal es el caso de Irlanda, que ha desclasificado recientemente su representación diplomática ante la Santa Sede, pasando de embajador residente a no residente.

3 Hoy en día son 179 –sin contar con organizaciones internacionales–. Son pocos los países con los que la Santa Sede no tiene relaciones diplomáticas, entre los cuales están China y Arabia Saudita. En retrospectiva histórica, observamos que la veintena de países que en 1900 mantenían relaciones diplomáticas con la Santa Sede, ascendió a 84 en 1978, llegando a sumar 174 en el año 2005. En la actualidad, con Benedicto XVI, el número de países con los que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas asciende a 179. En el año 2006 se establecieron relaciones con el recién nacido Montenegro; en el 2007 con los Emiratos Árabes Unidos; en el 2008 con Botsuana; el 9 de diciembre de 2009 con la Federación Rusa. El pasado año se llegó a establecer plenas relaciones diplomáticas con Malasia. La Santa Sede, además, mantiene relaciones especiales con la OLP, y vínculos diplomáticos con la Unión Europea y la Soberana Militar Orden de Malta. Además, mantiene Observadores permanentes ante las principales organizaciones internacionales, como la ONU, en las sedes de Nueva York y Ginebra; el Consejo de Europa en Estrasburgo; la FAO en Roma; la Unesco en París; la WTO; y, además, ante la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana. Con la OSCE, con sede en Viena, la Santa Sede es un histórico miembro fundador. Desde el año pasado la Santa Sede ha acreditado a un nuncio ante la ASEAN (Asociación de Naciones del Sur-Este asiático). Entre los países con los que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas hay que referir la China-Taiwán, aunque desde 1979 ya no reside un nuncio sino un

Por eso, la alocución pontificia alcanza gran divulgación a escala mundial. El discurso no es simplemente escuchado por las delegaciones diplomáticas allí presentes, sino que, mediante los canales diplomáticos propios llega integralmente a los Jefes de Estado y de Gobierno, y a los Ministerios de Negocios Extranjeros de los respectivos países y organizaciones internacionales representadas. Igualmente, el propio discurso —y posiblemente algún comentario—, es divulgado en la red de comunicación e información interna entre los Ministerios de Negocios Extranjeros de los países acreditados y sus embajadas y consulados dispersos por todo el mundo. Además, dada esta amplia divulgación por los canales diplomáticos, obviamente, todos los países, incluidos los que no tienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede, están atentos a las materias y denuncias que directa o indirectamente haga el Pontífice. Finalmente, los principales medios de comunicación se encargan de su amplia difusión y comentario, precisamente por el impacto mediático y universal que alcanza el mensaje pontificio. En definitiva, este encuentro y su respectivo discurso adquiere una gran importancia debido, al menos, a estos tres aspectos: su gran divulgación, la sustancia del mismo y su larga tradición.

En este año Benedicto XVI ha prestado especial atención al futuro de las jóvenes generaciones, ha defendido la vida que nace y la familia, la libertad de educación y la libertad religiosa, sin olvidar la violencia infligida contra los cristianos en diversos lugares del mundo.

Desde el punto de vista formal, podemos dividir el discurso pontificio en tres partes, que corresponden a un contenido específico típico del estilo diplomático usado por la Santa Sede.

La primera parte, que llamaríamos introductoria o protocolar, corresponde a los dos primeros párrafos en los cuales, tras las formas de cortesía necesarias en este tipo de encuentros y discursos, el Papa recuerda los momentos más significativos del año de 2011, tanto desde el punto de vista eclesial como civil (viajes pontificios, relaciones, diálogos y encuentros diplomáticos, situaciones sociales). Con ello el Pontífice manifiesta la atención con que la Santa Sede observa y participa en la sociedad inter-

---

simple «Encargado de Negocios *ad interim*», a la espera de poder trasladarse a una nunciatura en Pekín. También mantiene la Santa Sede una representación diplomática, denominada «*misión de estudio*» en Hong Kong. Además de Kosovo y el recién nacido Sudán del Sur, la Santa Sede no mantiene todavía relaciones diplomáticas con quince Estados, la gran parte asiáticos y de mayorías islámicas. En ocho de los cuales no tiene presente ningún tipo de enviado, como es el caso de Afganistán, Arabia Saudí, Bután, China Poblada, Corea del Norte, Maldivas, Omán, Tuvalu, mientras que en los seis restantes tiene presente un Delegado Apostólico ante las comunidades católicas locales, siendo tres de ellos africanos (Comoras, Mauritania, Somalia) y tres asiáticos (Brunei, Laos, Myanmar). Cf *Avvenire*, 8 enero 2012.



nacional, destacando particularmente que *el diálogo que los diversos representantes de todas las naciones con las que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas favorece el intercambio de impresiones y de información, así como la colaboración en los ámbitos de carácter bilateral o multilateral de particular interés*. El Papa destaca que *la importante contribución de la Iglesia en la sociedad y, por tanto, en los diversos foros internacionales, constituye un testimonio del compromiso de la Santa Sede y de la Iglesia católica, junto a la comunidad internacional, en la búsqueda del bien común*.

La segunda parte constituye el cuerpo del discurso. Es el mensaje concreto que Benedicto XVI quiere ofrecer desde la lectura del *momento actual marcado lamentablemente por un profundo malestar y por diversas crisis*, interpretado a la luz de la *venida del Salvador*, lo que constituye una *fuerza inmediata de luz y alegría* para el mundo ofuscado por la *oscuridad allí donde el hombre no reconoce ya su vínculo con el Creador, poniendo en peligro asimismo su relación con las demás criaturas y con la creación misma*.

En cuanto a la tercera parte, a la que corresponde el último párrafo de su discurso, además de las formas de cortesía habituales en estas circunstancias, el Papa expresa su testimonio de fe. Esa *fe que anima a la Santa Sede a seguir ofreciendo su aportación a la Comunidad internacional, según la doble intención que el Concilio Vaticano II ha definido claramente: proclamar la altísima vocación del hombre y la divina semilla que en él está presente, y ofrecer al género humano una sincera colaboración para lograr la fraternidad universal que responda a esa vocación*, proclamando la certeza de la fe: *Cristo ha venido para que los hombres tengan vida y vida abundante*.

Antes de analizar el contenido sustancial del discurso tengamos presentes algunas claves de interpretación, importantes para una correcta exégesis del mensaje pontificio:

En primer lugar, estamos ante un discurso marcadamente positivo. Aunque el Papa se refiera y enumere *las graves y preocupantes situaciones del momento actual* no se deja conducir por un dramatismo frustrante, sino que desarrolla y fundamenta su discurso en la *fuerza inmediata de luz y alegría* que adviene del *nacimiento del Príncipe de la paz que nos enseña que la vida no termina en la nada, que su destino no es la corrupción, sino la inmortalidad*. En este sentido, no sólo hace varias alusiones a hechos positivos ocurridos en el año 2011, como *los signos alentadores en el ámbito de la libertad religiosa; la modificación legislativa gracias a la cual la personalidad jurídica pública de las minorías religiosas ha sido reconocida en Georgia; la sentencia de la Corte Europea de los Derechos*

*Humanos a favor de la presencia del crucifijo en las aulas de las escuelas italianas*<sup>4</sup>; *la conclusión del 150 aniversario de su unificación política... donde ha prevalecido la concordia y la voluntad recíproca de cooperar, un ejemplo que las otras naciones puedan mirar con respecto e interés.* Además, abordando materias controvertidas ante la opinión pública en general (la familia y el matrimonio, la vida, la educación, la ecología), realza los aspectos sustanciales positivos de esas instituciones o realidades desde el punto de vista del derecho natural.

En segundo lugar, es un discurso esperanzador para los jóvenes. Aunque el Papa se dirija directamente al Cuerpo diplomático y, a través de ellos, a toda la Comunidad internacional, coloca a los jóvenes en el centro de su discurso<sup>5</sup>, como hiciera ya con el Mensaje anual para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz, titulado *Educar a los jóvenes en la justicia y la paz* y que aquí lo evoca. Esta atención a la juventud lo manifiesta bajo dos aspectos: por un lado, invitando a que *los jóvenes conozcan plenamente la realidad y por lo tanto la verdad*, por otro, invitando a toda la Comunidad internacional *a considerar con seriedad sus requerimientos de verdad, justicia y paz*.

En tercer lugar, es un discurso que se encuadra en el ámbito del diálogo y de la cooperación con toda la Comunidad internacional. No es intención del Papa presentar un manifiesto político, doctrinal, reivindicativo u ostensivo, sino que en el cuadro diplomático (bilateral y multilateral) manifiesta la preocupación sobre algunos acontecimientos y presenta la colaboración efectiva de la Santa Sede en orden al *bien común de toda la sociedad*, respetando las formas y los modos tradicionales del ámbito diplomático, sin que por ello deje de denunciar las graves situaciones que afectan la sociedad, como la falta de libertad religiosa que *se sigue limitando y violando en muchos países*. Son infundadas, por tanto, las acusa-

<sup>4</sup> La presencia de los símbolos religiosos en un espacio público es un tema de gran importancia, ya que en esta materia no existen precedentes. Con la sentencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos, en Estrasburgo, se ha reconocido la presencia pública de símbolos cristianos en el espacio público europeo, reafirmando que la laicidad no significa exclusión o suprimir lo sagrado de la esfera pública, ya que el espacio público no significa espacio vacío. La historia nos enseña que un espacio vacío es destinado a ser ocupado velozmente por ideologías destructivas. En este sentido, sería incomprensible que un organismo europeo como la Corte de Estrasburgo, en un momento histórico en que se asiste a la tentativa de retirar la religión de la escena pública, hubiera cumplido un error histórico decidiendo contra la exposición del crucifijo que es expresión de la fe religiosa, pero también de una historia y de una identidad de un País. Cada vez más se impone hoy la pregunta acerca de la posibilidad misma del sobrevivir a largo plazo de una civilización sin una gran religión que la sustente.

<sup>5</sup> La atención del Papa a los jóvenes en su discurso al Cuerpo diplomático se puede constatar por la cantidad de veces que directa o indirectamente habla de ellos: 8 veces emplea la palabra «jóvenes», 2 «juventud», y cerca de 10 veces alude a ellos.

ciones contra Benedicto XVI por no haber referido directamente en su discurso las violaciones a los derechos humanos, en concreto la libertad religiosa, en China<sup>6</sup>, ya que el Pontífice denuncia claramente que *en muchos países los cristianos son privados de sus derechos fundamentales y marginados de la vida pública; en otros, sufren ataques violentos contra sus iglesias y sus casas... en otras partes del mundo, se constatan políticas orientadas a marginar el papel de la religión en la vida social como si fuera causa de intolerancia*. Por tanto, aunque no denuncie directamente, citando todos los casos concretos, como China, todas las situaciones que no respetan la libertad religiosa, son denunciadas por el Pontífice de forma clara. No podemos olvidar que la Santa Sede en algunas circunstancias concretas tendrá que elegir entre la posibilidad de condenar ostensivamente un régimen opresivo y dictatorial o la necesidad de mantener una posición diplomática que, por un lado, no destruya la posibilidad en conservar foros de diálogo con vistas a alcanzar quizás resultados fructíferos y, por otro lado, que no perjudique aún más a la comunidad eclesial ya tan masacrada.

Entrando ya en el núcleo del discurso, observamos que el Pontífice, una vez más, al dirigirse a la sociedad civil, ha partido y fundado su mensaje en el derecho natural, donde el Creador asume la primacía sobre todo lo creado. Por eso, su primera constatación es el hecho de que *el mundo está en la oscuridad allí donde el hombre no reconoce ya su vínculo con el Creador, poniendo en peligro asimismo su relación con las demás criaturas y con la creación misma*. Como consecuencia y a la vez causa de esta *oscuridad*, el hombre, desprovisto de cualquier referencia o vínculo, se convierte en el centro y medida de todas las cosas, lo que conduce al relativismo, al profundo malestar y a las diversas crisis, que lamentablemente marcan el mundo actual.

En este sentido, como acontecimiento y preocupación generalizada de gran actualidad, Benedicto XVI menciona explícitamente la crisis económica y financiera mundial, exhortando e invitando a *no desanimar sino reemprender con decisión nuestro camino, con nuevas formas de compromiso. La crisis puede y debe ser un acicate para reflexionar sobre la existencia humana y la importancia de su dimensión ética, antes que sobre los mecanismos que gobiernan la vida económica: no solo para intentar encauzar las partes individuales o las economías nacionales, sino para dar nuevas reglas que aseguren a todos la posibilidad de vivir dignamente y*

<sup>6</sup> China es un país que bate muchos récords, uno de los cuales es emblemático: es el único país del mundo en el cual dos Obispos están en la cárcel a causa de su fe; además, no se sabe nada acerca de ellos, uno desde hace 14 años y otro desde hace 11.

*desarrollar sus capacidades en bien de toda la comunidad.* Con ello el Pontífice parece invitarnos a asumir un mayor sentido de responsabilidad frente a un período difícil que implica a otros pueblos que no tuvieron responsabilidad ni culpa alguna.

Continuando con un breve análisis de la situación actual en las diversas partes del mundo, de que las son expresión los diplomáticos acreditados ante del Santa Sede, el Pontífice se ha detenido en la llamada «*primavera árabe*» que, iniciada el año pasado con muchas esperanzas, en realidad ha conducido a nuevas dificultades y a continuos obstáculos para un proceso democrático. Por eso, el Pontífice hace un llamamiento a la dignidad inalienable de la persona humana y a sus derechos fundamentales, que deben ser siempre protegidos de las tiranías de la mayoría o de los grupos de poder.

Mayor fuente de preocupación es la situación de las minorías religiosas, víctimas constantes de *injustas discriminaciones*. Aquí, el pensamiento de Benedicto XVI se dirige principalmente a países que atraviesan fases de preocupante inestabilidad, como Egipto, Líbano, Siria, Nigeria o Sudán. Por la incertidumbre de estos países invita el Papa a *la Comunidad internacional a dialogar con los actores de los procesos en marcha en el respeto de los pueblos y siendo conscientes de que la construcción de sociedades estables y reconciliadas, que se oponen a toda discriminación injusta, en particular de orden religioso, constituye un horizonte que es más amplio y va más allá de las simples elecciones.*

El Pontífice no esconde su preocupación por el futuro de los jóvenes, porque son ellos los más golpeados por las crisis e incertidumbres actuales. Por ello advierte a los diplomáticos que los jóvenes necesitan *conocer plenamente la realidad y por tanto la verdad*. Los jóvenes *nos llevan a considerar con seriedad sus requerimientos de verdad, de justicia y de paz*. Por eso los Estados deben promover la educación de los jóvenes, puesto que de lo contrario sería el futuro de la propia humanidad el que se vería amenazado. Benedicto XVI presenta aquí un mapa de lugares educativos, entre los cuales y de forma primordial refiere la familia como fundamento de cada sociedad; en segundo lugar, las instituciones educativas que, en colaboración con las mismas familias, se mueven sobre el plan del desarrollo de la persona. *Es necesario realizar políticas de formación que hagan accesible a todos la educación escolar y que, además de promover el desarrollo cognitivo de la persona, se haga cargo del crecimiento armonioso de la personalidad, incluyendo su apertura al Transcendente. La Iglesia católica se ha mostrado siempre particularmente activa en el área de las instituciones escolares y académicas, cumpliendo una apreciable*

*labor al lado de las instituciones estatales. Deseo por tanto que esta contribución sea reconocida y valorada también por las legislaciones nacionales.*

*A este respecto —refiere el Pontífice—, se comprende que una labor educativa eficaz requiera igualmente el respeto de la libertad religiosa. Ésta se caracteriza por una dimensión individual, así como por una dimensión colectiva y una dimensión institucional. Se trata del primer derecho del hombre, porque expresa la realidad más fundamental de la persona. Este derecho, con demasiada frecuencia y por distintos motivos, se sigue limitando y violando. De este modo, Benedicto XVI vuelve sobre el tema crucial de la libertad religiosa<sup>7</sup>, centro del discurso del año pasado y que ha seguido siendo de dramática actualidad en muchas partes del mundo, culminando en el modo más clamoroso con el asesinato del ministro pakistaní de las minorías, el católico Shahbaz Bhatti<sup>8</sup>. Sin duda alguna, la libertad religiosa continúa siendo dramáticamente violada en muchas partes del mundo. Desgraciadamente el asesinato del ministro católico pakistaní no es un caso aislado, sino que con frecuencia y por distintos motivos se sigue limitando y violando este derecho fundamental de toda persona humana.*

En un momento en que todos hablan de libertad, siendo una de las palabras más usadas equivocadamente, al igual que la palabra «*amor*», como ha notado el Pontífice en la encíclica *Spe Salvi*, no debe soslayarse que una de las primeras libertades absolutamente necesarias para una recta formación de la conciencia personal es el poder profesar y anunciar libremente su fe, el elegir el proyecto educativo más conforme para sus hijos.

En este sentido, el Romano Pontífice ha utilizado una vez más este fuero diplomático para recordar y denunciar que la violación de la libertad religiosa asume varias formas distintas: en algunos países se continúa matando a los cristianos; en otros, se da el fenómeno de la llamada «*limpieza religiosa*» que, mediante actos de terrorismo bárbaro, inducen a

7 Con una mirada hacia Europa, Benedicto XVI hace una referencia positiva a su País nativo, en el cual, para los Padres constituyentes de Alemania, la visión cristiana del hombre ha sido una verdadera fuerza inspiradora, como también lo fue para los Padres fundadores de la Europa unida.

8 El recuerdo del ministro pakistaní Shabbaz Bhatti, asesinado a causa de su lucha por los derechos de las minorías y por la libertad religiosa, ha sido sin duda conmovedor. Un héroe moderno, según Franco Frattini, ex-ministro italiano de Asuntos Exteriores, que firma el prefacio a la pertinente biografía de autoría de Francesca Milán, *Muerte de un blasfemo. Shabbaz Bhatti, un político mártir en Pakistán*, Ediciones San Paolo. El nombre de Shahbaz Bhatti era casi desconocido hasta que el 2 de noviembre de 2008, fue nombrado ministro para las minorías religiosas, siendo el primer cristiano miembro de un gobierno en la República Islámica del Pakistán. Aún más conocido se haría a raíz de su asesinato, el 2 de marzo de 2011. Su batalla a favor de todas las minorías religiosas lo condenó a muerte a los ojos de los terroristas de Tehrik-el-Taliban-Punjab que reivindicaron así el asesinato: «*Éste es el castigo para un hombre maldito*».

una gran mayoría de los cristianos a emigrar y a huir porque *sufren ataques violentos contra sus iglesias y sus casas*, es algo que se asemeja a la «*limpieza étnica*»<sup>9</sup>; en otros países aún, en los cuales se encuentran algunos países occidentales, se constata el fenómeno de la marginación de los cristianos de la vida pública y política a través de estrategias de difamación y de *políticas orientadas a marginar el papel de la religión en la vida social, como si fuera causa de intolerancia, en lugar de contribuir de modo apreciable a la educación en el respeto de la dignidad humana, la justicia y la paz*.

El Papa hace un llamamiento para que *los responsables religiosos repitan con fuerza y firmeza que el terrorismo con motivaciones religiosas no es la verdadera naturaleza de la religión. Es más bien su deformación y contribuye a su destrucción. La religión no puede ser utilizada como pretexto para eludir las reglas de la justicia y del derecho en favor del «bien» que ella misma persigue*.

Por último, pero no menos significativo, Benedicto XVI se ha referido a la cuestión ambiental, alertando que *la salvaguarda del medio ambiente, la sinergia entre la lucha contra la pobreza y el cambio climático constituyen ámbitos importantes para la promoción del desarrollo humano integral*. Por consiguiente, ha hecho *hincapié en que una educación correctamente entendida debe favorecer el respeto a la creación*. La educación debe favorecer el respeto por la «creación», por la salvaguarda del entorno con un sentido de solidaridad y responsabilidad hacia las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, el Romano Pontífice, al fijarse en el panorama mundial, que es verdaderamente oscuro donde el hombre no reconoce la propia unión con el Creador, ha presentado la certeza de la esperanza que se asume como *realidad positiva por la cual se hace llevadero el presente*.

9 Últimamente, por causa de las amenazas que se multiplican alrededor de ciertas comunidades cristianas, se van levantando algunas voces reclamando un lugar seguro. Concretamente en Pakistán, aunque no solo allí, los ataques, las amenazas, las matanzas a los cristianos son constantes desde hace años, a pesar de las promesas de los frágiles gobiernos de Islamabad, están aumentando más bien de intensidad. No sorprende, por tanto, que algunos políticos cristianos hayan manifestado la intención de crear una provincia separada dentro del territorio Punjab (la mayor de las cuatro provincias en que está subdividido Pakistán, y donde vive el mayor número de cristianos) para dar una casa a la «*nación cristiana*». Es el mismo proyecto propuesto por algunos políticos en Irak, donde las comunidades cristianas se sienten dramáticamente amenazadas. En definitiva, se trataría de crear un enclave protegido, separado administrativamente y reconocido políticamente. Una provincia cristiana conducida por cristianos. Aunque a primera vista esta propuesta podría ser aceptada, por la dramática situación en que viven las comunidades cristianas en aquellos países, sin embargo, no dejaría de ser igualmente una situación problemática, porque temo que pueda ser las bases para una futura guerra de civilizaciones, una vez que no se buscaría una solución en vista de curar las causas de la violencia religiosa.

Benedicto XVI concluye su discurso reafirmando que *la Santa Sede, animada por la certeza de la fe, sigue ofreciendo su aportación a la Comunidad internacional, según la doble intención definida por el Concilio Vaticano II: proclamar la altísima vocación del hombre y la divina semilla que en él está presente, y ofrecer al género humano una sincera colaboración para lograr la fraternidad universal que responda a esa vocación*. En definitiva, para recordar al mundo la realidad de Cristo, que ha transformado la suerte del hombre de la corrupción a la inmortalidad.

Ricardo Jorge Da Silva Cardoso

Universidad Pontificia de Salamanca







## **CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE *MOTU PROPRIO* *QUAERIT SEMPER* DEL SUMO PONTÍFICE BENEDICTO XVI**

**con la que se modifica la Constitución apostólica *Pastor bonus* y se trasladan algunas competencias de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos al nuevo Departamento para los procedimientos de dispensa del matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada Ordenación constituido en el Tribunal de la Rota Romana.**

La Santa Sede ha procurado siempre adecuar su propia estructura de gobierno a las necesidades pastorales que en cada período histórico surgían en la vida de la Iglesia, modificando por ello la organización y la competencia de los Dicasterios de la Curia Romana.

Además, el Concilio Vaticano II confirmó dicho criterio subrayando la necesidad de adecuar los Dicasterios a las necesidades de los tiempos, de las regiones y de los ritos, sobre todo en lo relativo a su número, denominación, competencia, modos de proceder y coordinación recíproca (cfr. Decr. *Christus Dominus*, 9).

Siguiendo dichos principios, mi Predecesor, el beato Juan Pablo II, procedió a una reordenación global de la Curia Romana mediante la Constitución apostólica *Pastor bonus*, promulgada el 28 de junio de 1988 (AAS 80 [1988] 841-930), concretando las competencias de los diversos Dicasterios según el Código de Derecho Canónico promulgado cinco años antes y las normas que ya se prevenían para las Iglesias orientales. Más adelante, con sucesivas medidas, tanto mi Predecesor como yo mismo,

hemos intervenido modificando la estructura y la competencia de algunos Dicasterios para responder mejor a las nuevas exigencias.

En las circunstancias actuales, ha parecido conveniente que la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se dedique principalmente a dar nuevo impulso a la promoción de la Sagrada Liturgia en la Iglesia, según la renovación querida por el Concilio Vaticano II a partir de la Constitución *Sacrosanctum Concilium*.

Por lo tanto, he considerado oportuno transferir a un nuevo Departamento constituido en el Tribunal de la Rota Romana la competencia de tratar los procedimientos para la concesión de la dispensa del matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada Ordenación.

En consecuencia, a propuesta del Eminentísimo Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos y con el parecer favorable del Excelentísimo Decano del Tribunal de la Rota Romana, oído el parecer del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica y del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, establezco y decreto lo siguiente:

### **Art. 1**

Quedan derogados los artículos 67 y 68 de la citada Constitución apostólica *Pastor bonus*.

### **Art. 2**

El artículo 126 de la Constitución apostólica *Pastor bonus* queda modificado de acuerdo con el texto siguiente:

«Art. 126 § 1. Este Tribunal actúa ordinariamente como instancia superior en grado de apelación ante la Sede Apostólica con el fin de tutelar los derechos en la Iglesia, provee a la unidad de la jurisprudencia y, a través de sus sentencias, sirve de ayuda a los Tribunales de grado inferior.

§ 2. Se constituye en este Tribunal un Departamento al que compete examinar el hecho de la no consumación del matrimonio y la existencia de causa justa para conceder la dispensa. A tal fin, recibe todas las actas junto con el parecer del Obispo y las observaciones del Defensor del Vínculo, pondera atentamente, según un procedimiento especial, la solicitud para obtener la dispensa y, si se da el caso, la somete al Sumo Pontífice.

§ 3. Dicho Departamento es competente también para tratar las causas de nulidad de la sagrada Ordenación, a tenor del derecho universal y propio, *congrua congruis referendo*.

### **Art. 3**

El Departamento para los procedimientos de dispensa del matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada Ordenación está dirigido por el Decano de la Rota Romana, asistido por Oficiales, Comisarios delegados y Consultores.

### **Art. 4**

El día de la entrada en vigor de las presentes normas, los procedimientos de dispensa del matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada Ordenación pendientes ante la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se trasladarán al nuevo Departamento en el Tribunal de la Rota Romana, que las resolverá.

Cuanto he decidido en esta Carta apostólica en forma de *Motu Proprio*, ordeno que se observe en todas sus partes, sin que obste nada en contrario, aunque sea digno de especial mención, y establezco que se promulgue mediante la publicación en el diario «L'Osservatore Romano», entrando en vigor el día 1 de octubre de 2011.

*Dado en Castelgandolfo, el día 30 de agosto del año 2011, séptimo de Nuestro Pontificado.*

Benedicto PP XVI

